



## Sobre el concepto de suficiencia en la argumentación derrotable

### *On the concept of sufficiency in defeasible argumentation*

Constanza Ihnen Jory

Facultad de Derecho  
Universidad de Chile (Uch)  
[cihnen@derecho.uchile.cl](mailto:cihnen@derecho.uchile.cl)

Artículo recibido: 16-04-2023  
Artículo aceptado: 30-10-2023

#### RESUMEN

El propósito de este artículo es elaborar un concepto de suficiencia que tome en cuenta la naturaleza derrotable de buena parte de los argumentos que empleamos en nuestras discusiones cotidianas, y que a su vez sea útil para evaluarlos en la práctica. Con este fin se revisan definiciones propuestas por diversas teorías de la argumentación de orientación lógica, retórica y dialéctica, para luego proponer una definición que integra coherentemente elementos de las distintas aproximaciones. Esta definición es complementada con una especificación del significado de los términos clave que la componen, con lo cual se pretende dar respuesta a tres preguntas que han estado al centro del debate sobre la suficiencia: ¿qué tipo de impugnaciones puede formular la contraparte a la inferencia de una argumentación derrotable?; ¿qué deberíamos entender por “la contraparte” en una discusión dada?; y ¿qué significa hacerse cargo de esas impugnaciones de manera exitosa?

**PALABRAS CLAVE:** argumentación derrotable, contraparte, preguntas críticas, *rebutter*, suficiencia, *undercutter*.

#### ABSTRACT

The aim of this paper is to propose a definition for the concept of sufficiency that duly takes into account the defeasible nature of the vast majority of the arguments we use in our everyday discussions, and that can be used as a tool for the evaluation of this type of arguments in practice. To this end, the paper reviews definitions proposed by various theories of argumentation of logical, rhetorical and dialectical orientation, and provides a definition which integrates elements from these different approaches into a coherent whole. The definition is then complemented by specifying the meaning of its key terms, with a view to answering three questions which have been at center of the debate on argumentative sufficiency: (i) what kind of criticisms can the counterpart formulate to the inference of a defeasible argument, ii) who should count as the counterpart of an argument in a given context of discussion, and (iii) what does it mean to respond successfully to these criticisms.

**KEYWORDS:** counterpart, critical questions, defeasible argumentation, rebutter, sufficiency, undercutter.

## 1. INTRODUCCIÓN

En este artículo busco elaborar un concepto de suficiencia argumentativa, que tome debidamente en cuenta la naturaleza derrotable de buena parte de los argumentos que se emplean en nuestras discusiones cotidianas, y que a su vez permita construir una herramienta práctica para la evaluación de esta clase de argumentos.

La derrotabilidad de la argumentación es un punto de partida teórico bastante extendido en la teoría de la argumentación. En su definición contemporánea (Pollock, 1987, 1991; Walton, 2011), una argumentación derrotable es aquella cuya conclusión se sigue plausiblemente, pero no necesariamente, de la verdad o aceptabilidad de sus premisas. En tanto punto de partida teórico, implica no sólo constatar la existencia de argumentos no deductivos en nuestras prácticas argumentativas cotidianas, sino también reconocer la potencial legitimidad de este tipo de argumentaciones. En este marco, un desafío que los teóricos de la argumentación han debido abordar en relación a la derrotabilidad es determinar cuál es el umbral o estándar a partir del cual podemos decir que una argumentación derrotable justifica suficientemente una conclusión. La pregunta surge porque un argumento es suficiente desde una perspectiva deductiva si, y sólo si, la conclusión está lógicamente implicada por las premisas (Blair, 2012: 52). Pero la conclusión de un argumento derrotable por definición no cumple con tal requisito. ¿Cuándo diremos entonces que una argumentación derrotable es suficiente, aun cuando estrictamente no implique su conclusión?

En las siguientes líneas me propongo responder esta pregunta desde un punto de vista general, pero ejemplificando cada vez que sea necesario con la argumentación por consecuencias, un tipo de argumentación derrotable ampliamente estudiado y utilizado, especialmente en el contexto de discusiones prácticas<sup>1</sup>. Así, en la sección 2, reviso algunas de las definiciones propuestas por diversas teorías de la argumentación de orientación lógica, retórica y dialéctica. En la sección 3, y en buena parte sobre la base de estas definiciones, presento un concepto de suficiencia para la argumentación derrotable. Este marco conceptual debe bastante al trabajo de John Pollock sobre razonamiento derrotable y las nociones relacionadas de *undercutter* y *rebutter*, así como a la noción de preguntas críticas, conforme ha sido conceptualizada por la pragma-

---

<sup>1</sup> Para los ejemplos referentes a las críticas de suficiencia que pueden formularse a la argumentación por consecuencias (a veces también denominada “argumentación pragmática” o “instrumental”) utilizo como punto de partida mis propias publicaciones sobre el esquema por consecuencias y sus preguntas críticas (Ihnen Jory 2012a, 2012b, 2016).

dialéctica. Finalmente, en la sección 4, sintetizo los principales resultados de esta investigación y apunto a algunos de los desafíos pendientes.

## 2. LA SUFICIENCIA EN LOS ESTUDIOS CONTEMPORÁNEOS DE LA ARGUMENTACIÓN

El concepto de suficiencia argumentativa suele asociarse al trabajo de Ralph Johnson y Anthony Blair. Estos autores desarrollaron, en su famoso libro *Logical Self-Defense* (1979), criterios informales para la evaluación de argumentos de carácter derrotable. Así, bajo la abreviación de «RAS», propusieron los criterios de aceptabilidad, relevancia y suficiencia como sustitutos del criterio lógico-epistemológico de «solidez» (*soundness*), dominante entonces en la filosofía. A estos criterios los concibieron en términos de propiedades independientes, de tal forma que un argumento podía tener premisas aceptables y relevantes, pero aun así, ser insuficiente.

Originalmente, Johnson y Blair definieron «suficiencia» como aquella «propiedad de las premisas de un argumento de entregar todo el soporte necesario para que sea razonable creer en su conclusión» (1979 [2006]: xv). Más adelante, los autores ampliarían esta definición «lógica» de suficiencia, añadiendo lo que denominaron una dimensión «dialéctica» y «retórica».<sup>2</sup> Así, junto con exigir al argumento presentado que sus premisas entreguen todo el soporte necesario para que sea razonable creer en su conclusión («suficiencia lógica»), el criterio también requeriría que la argumentación pueda responder “a las preguntas, dudas y objeciones que sería razonable plantear para un interlocutor” («suficiencia dialéctica»), además de «las dudas y críticas de la audiencia, sean éstas razonables o no» («suficiencia retórica») (1979 [2006]: xv).<sup>3</sup>

Otra aproximación teórica al concepto de suficiencia proviene de la pragma-dialéctica. En el marco de esta teoría, el concepto no ocupa explícitamente un lugar, pero sí está latente en la noción de defensa exitosa o conclusiva de una inferencia. Conforme a esta definición, un argumentador ha defendido exitosamente la inferencia de su argumento cuando logra superar las reacciones críticas planteadas por la contraparte (Eemeren y Grootendorst, 2004). No es del todo claro si la definición presume racionalidad por parte de la contraparte. Si la presume, entonces la noción de

---

<sup>2</sup> La definición de suficiencia la amplían conjuntamente en el prefacio a la edición de 2006 de *Logical Self-Defense* (1979), pero también cada uno por separado en otras publicaciones (por ejemplo, Ralph Johnson 2000 y Anthony Blair en una colección de ensayos publicado el 2012).

<sup>3</sup> Impulsado por el trabajo pionero de Johnson y Blair, un grupo de investigadores de la lógica informal pero también de otras corrientes en el campo de los estudios de la argumentación, ha elaborado y aplicado estos conceptos en varias direcciones: por ejemplo, Trudy Govier (1985) y Douglas Walton (2015) en la lógica informal, y Francisca Snoeck Henkemans (1992) en la pragma-dialéctica.

suficiencia pragma-dialéctica se corresponde con el concepto dialéctico de Johnson y Blair; de lo contrario, pareciera corresponderse con el retórico.

Una aproximación distinta al concepto de suficiencia es la que propone Hubert Marraud (2021) en el marco de su dialéctica de los argumentos. Marraud no habla de «suficiencia», sino de «razones concluyentes». Plantea que una razón es concluyente si las razones en sentido contrario no son más fuertes que aquella razón que está siendo examinada (2021: p. 7-8). Como es de notar, esta aproximación supone un componente de gradualidad y ponderación en la determinación de la suficiencia de un argumento, cuestión que está ausente (o, al menos, no explícito) en las demás propuestas.

Una mirada parcialmente distinta del concepto de suficiencia puede ser extraído del *Tratado sobre argumentación: la Nueva Retórica* (1958) de Chaïm Perelman y Lucie Olbrechts-Tyteca. Si bien el término «suficiencia» no juega un rol relevante en su tratado, el concepto de argumentación razonable, en conexión con la noción de «audiencia universal» que allí elaboran ofrece algunas claves a partir de las cuales reconstruir el concepto que nos interesa. Una argumentación razonable, desde su perspectiva, sería una argumentación dirigida a una «audiencia universal» (Perelman y Olbrechts-Tyteca, 1958 [2000]: 28), la cual consistiría en «toda la humanidad, o al menos todos aquellos que son competentes y razonables» (Perelman, 1982: 14).<sup>4</sup> Al alero de este marco normativo, podríamos decir, entonces, que una argumentación será suficiente en la medida que logre convencer de su suficiencia a una audiencia universal. Esta definición se acerca a la definición dialéctica de suficiencia propuesta por Johnson y Blair, ya que también presume razonabilidad de parte de quien impugna la suficiencia del argumento. No obstante, el concepto de audiencia universal para Perelman y Olbrechts-Tyteca no es un criterio objetivo de razonabilidad, pues afirman que ésta es siempre una proyección de quien argumenta:

Cada uno constituye la audiencia universal a partir de lo que conoce de sus semejantes, de tal manera que trasciende las pocas oposiciones de las que es consciente. Cada individuo, cada cultura, tiene así su propia concepción de la audiencia universal. (1958 [2000]: 33)

Esta cita ha sido interpretada de diversas maneras. Así, por ejemplo, en la medida que la audiencia universal resulta de la proyección de un individuo, van Eemeren y Grootendorst (1995: 124) consideran que el concepto de razonabilidad propuesto por la nueva retórica es, en definitiva, subjetivo, lo que a su juicio conduciría a un relativismo extremo. Mientras que James Crosswhite (1995: 140) y Charlotte Jorgensen (2007: 2),

---

<sup>4</sup> Traducción propia, desde el inglés.

consideran que el concepto de razonabilidad desarrollado por Perelman y Olbrechts-Tyteca es intersubjetivo. De esta manera, dependiendo de la lectura que se adopte, la noción de suficiencia del *Tratado sobre argumentación* sería subjetiva o intersubjetiva, pero en ningún caso objetiva.

La definición de suficiencia que elaboraré en la sección siguiente no es «lógica» en el sentido que dan Johnson y Blair al término, ni tampoco «subjetiva», en el sentido que van Eemeren y Grootendorst interpretan el concepto de razonabilidad argumentativa de Perelman y Olbrechts-Tyteca. Descarto la concepción lógica pues me parece una categoría vacía: ¿existe una argumentación derrotada y suficiente, que no se haga cargo al menos de las críticas razonables planteadas por un interlocutor? Creo que es imposible pensar en un solo argumento que ejemplifique esta categoría y que no sea subsumible bajo el concepto de suficiencia dialéctica. También descarto una definición meramente subjetiva pues no sirve para diseñar un instrumento evaluativo, razón por la que me interesa definir el concepto de suficiencia en primer lugar.

La definición que propongo sí recoge, en cambio, elementos de la definición de «suficiencia dialéctica» y «suficiencia retórica» de la lógica informal, la de la pragma-dialéctica de «defensa exitosa», y el concepto de suficiencia que es posible extraer de la interpretación de Crosswhite de la nueva retórica.<sup>5</sup> Precisamente por resultar de una combinación de aproximaciones teóricas y tradiciones, prefiero no calificar la definición propuesta bajo la etiqueta de «dialéctica» o «retórica».<sup>6</sup>

Desde luego, para la integración de estas perspectivas será necesario resolver y tomar postura respecto a algunas controversias. La mayoría de las propuestas coinciden en definir un argumento suficiente como aquel que se hace cargo de las críticas planteadas por un interlocutor a la inferencia del argumento; pero divergen al definir quién debiera ser tal interlocutor<sup>7</sup>: ¿se trata de un interlocutor racional? ¿o

<sup>5</sup> La aproximación al concepto de “razón concluyente” de Marraud, junto a sus nociones de “fuerza argumentativa” y “ponderación de fuerzas”, me parece que resultan especialmente relevantes para abordar los desafíos pendientes a los que me refiero en la sección 4, al finalizar este ensayo.

<sup>6</sup> Calificar la definición bajo una de estas tradiciones resulta, además, complejo si se tiene en consideración que los significados que históricamente se les ha atribuido a la dialéctica y la retórica son múltiples, a veces proponiendo para un mismo concepto definiciones incoherentes entre sí. Una ilustración de aquello es el hecho de que Blair (2012), entre otros, califique a la pragma-dialéctica como una teoría “retórica de la argumentación”, en circunstancias que sus creadores la definen como una teoría “dialéctica” de la argumentación tanto en su versión estándar (al incluir entre sus cuatro principios meta-teóricos la “dialección” de la argumentación en Eemeren y Grootendorst 1984, 1992, 2004), como en su versión extendida (al posicionar a la dialéctica sobre la retórica como estándar normativo para la evaluación de las maniobras estratégicas en Eemeren 2010).

<sup>7</sup> Con la excepción quizás de Marraud (2021: 5), cuya dialéctica de los argumentos supone una aproximación «razonista», en lugar de «inferencista», a la argumentación. En ese marco, no parece adecuado hablar de críticas “a la inferencia del argumento”.

simplemente de quien participa efectivamente en la discusión que está siendo analizada? Si la contraparte debe ser racional, ¿qué significa aquello en todo caso? Y si la contraparte es sólo quien participa efectivamente del intercambio, ¿cómo definiremos quiénes son los participantes efectivos de una discusión? A medida que elabore una definición de suficiencia derrotable me haré cargo de estas preguntas. Pero antes de poner manos a la obra, dejo planteadas las premisas generales que a mi juicio deberían guiar la evaluación de un argumento derrotable:

- 1) No es posible determinar objetivamente la razonabilidad de un argumento derrotable. En este punto coincido con Charles Hamblin (2016 [1970]: 263), Robert C. Pinto (2001: 8-9) y Marraud (2021: 3), quienes descartan la posibilidad de un evaluador neutro. Quien evalúa un argumento siempre lo hace desde una determinada perspectiva, ya sea que se trate de un participante de la discusión o un tercero externo. Hannah Arendt describe esta limitación persuasivamente en su ensayo "Introducción a la política II": «[...] nadie comprende adecuadamente por sí mismo [...] lo que es objetivo en su plena realidad porque se le muestra y manifiesta siempre en una perspectiva que se ajusta a su posición en el mundo y le es inherente» (1995 [2013]: 79).
- 2) No obstante, quizás sea posible determinar la razonabilidad de un argumento intersubjetivamente. El hecho de que la evaluación se lleve a cabo siempre desde una perspectiva limitada, no anula la posibilidad de que quienes participan de una discusión puedan evaluar mutuamente sus argumentos sobre la base de compromisos compartidos. Creo que a esto refieren Crosswhite y otros cuando proponen entender la audiencia universal de la nueva retórica como una proyección del hablante, pero en su dimensión intersubjetiva. Me parece que a esto refiere también Hannah Arendt cuando señala que:

[Alguien] sólo puede ver y experimentar el mundo tal como este es «realmente» al entenderlo como algo que es común a muchos, que yace entre ellos, que los separa y los une, que se muestra distinto a cada uno de ellos y que, por este motivo, únicamente es comprensible en la medida que muchos, hablando entre sí sobre él, intercambian sus perspectivas (1995 [2013]: 79).

- 3) Una herramienta para la evaluación de argumentos debiera, por consiguiente, diseñarse a partir de una reconstrucción de los compromisos compartidos de una comunidad lingüística determinada respecto a los procedimientos argumentativos que se consideran legítimos (por ejemplo, a partir de los esquemas argumentativos generalmente aceptados, los criterios generales de corrección para la aplicación de esos esquemas, las reglas de distribución de la

carga de la prueba, etc.).

- 4) Es razonable pensar que estos procedimientos son generalmente aceptados en razón de su capacidad para resolver problemas. La siguiente observación de John Austin (1957) respecto al empleo de palabras creo que también resulta aplicable a las convenciones procedimentales que rigen nuestras interacciones argumentativas:

(...) nuestro acervo común de palabras encarna todas las distinciones que los hombres han encontrado dignas de ser trazadas, y las conexiones que han encontrado dignas de ser hechas, en la vida de muchas generaciones: estas seguramente son más sólidas, ya que han resistido la larga prueba de la supervivencia del más apto, y más sutiles, al menos en todos los asuntos ordinarios y razonablemente prácticos, que cualquiera que tú o yo podamos pensar una tarde en nuestros sillones -el método alternativo más favorecido. (1957: 8)<sup>8</sup>

En definitiva, me parece que las herramientas para evaluar una argumentación debieran cumplir con los criterios de «validez convencional» y «validez pragmática» (*problem-solving validity*) mencionados por van Eemeren y Grootendorst (2004: 16-17) al justificar las reglas de su modelo de discusión crítica. En adelante, procuraré que la definición propuesta resulte convencional y pragmáticamente válida, y coherente con los cuatro principios.

### 3. ¿CUÁNDO ES SUFICIENTE UNA ARGUMENTACIÓN DERROTABLE?

Tomando como punto de partida el denominador común de las concepciones de suficiencia desarrolladas (o extraíbles) de las aproximaciones dialécticas y retóricas, podemos formular la siguiente definición preliminar:

Definición 1: Una argumentación derrotable es suficiente si el protagonista de esa argumentación responde exitosamente a las impugnaciones formuladas por la contraparte a su inferencia.

Desde luego, queda por definir qué significa que el protagonista de un argumento “responda exitosamente a las impugnaciones formuladas por la contraparte a su inferencia”. Responderé esta pregunta en los siguientes apartados, desglosándola en

---

<sup>8</sup> Traducción propia, desde el inglés. A modo de ejemplo, frente a un argumento causal predictivo, es corriente que se aplique como criterio de corrección la presencia/ausencia de otros factores que debieran estar presentes, además del evento observado y que se considera causa, para que el efecto mencionado en la conclusión tenga lugar. Ese criterio no parece ser una mera convención de una comunidad lingüística, sino un aprendizaje de numerosas experiencias anteriores, personales y comunitarias, en las que no considerar otros factores relevantes resultó en predicciones fallidas.

tres sub-preguntas: (i) ¿qué tipo de impugnaciones puede formular la contraparte a la inferencia de una argumentación derrotable? (sección 3.1); (ii) ¿qué deberíamos entender por “la contraparte” en un contexto de discusión dado? (sección 3.2); y (iii) ¿qué significa hacerse cargo de esas impugnaciones de forma exitosa? (sección 3.3).

### 3.1. Tipos de impugnación a la inferencia

Utilizaré el concepto de “impugnación a la inferencia” para referir a cualquier tipo de crítica a un argumento que, asumiendo su aceptabilidad y relevancia, apunta a algún obstáculo que impide la transferencia de aceptabilidad desde las premisas a la conclusión del argumento<sup>9</sup>. El concepto de “*defeater*” introducida por Pollock y el de “preguntas críticas”, tal y como lo entiende la pragma-dialéctica, serían impugnaciones a la inferencia en el sentido definido.

#### *Defeaters: rebutters y undercutters*

La noción de “*defeater*” introducida por Pollock está estrechamente relacionada con la de razonamiento derrotable o *prima facie*. A este último lo definió de la siguiente manera (1987: 484): «P es una razón *prima facie* para que S crea Q si y sólo si P es una razón para que S crea Q y hay una R tal que R es lógicamente consistente con P, pero (P & R) no es una razón para que S crea Q». Lo cual es simplemente una manera de expresar semi-formalmente que el razonamiento derrotable es no-monotónico, esto es, que la conclusión de un razonamiento derrotable puede caer si se modifica el contexto en que fue producido, mediante la introducción de nuevas premisas que no contradigan las premisas del razonamiento en cuestión.<sup>10</sup>

Por otra parte, un *defeater* lo definió como sigue: «R es un *defeater* para P como razón *prima facie* para Q si y sólo si P es una razón para que S crea en Q y R es lógicamente consistente con P, pero (P&R) no es una razón para que S crea en Q». Como es sabido, Pollock distinguió dos clases de *defeaters*: los *rebutters* (o *rebutting defeaters*) y los *undercutters* (o *undercutting defeaters*). A los *rebutters* los definió a su vez en los siguientes términos: «R es un *rebutting defeater* para P, como razón *prima facie* para que S crea en Q, si y sólo si R es un *defeater* y R es una razón para creer

<sup>9</sup> Los ataques dirigidos a la legitimidad de la regla de inferencia que subyace a un argumento no serán estudiados como impugnaciones a la inferencia. Los ataques en abstracto a una regla de inferencia, a diferencia de los ataques dirigidos a la aplicación de esas reglas, son críticas que caen bajo los problemas de relevancia (no de suficiencia), pues apuntan a la ausencia de una conexión entre las premisas del argumento y el punto de vista.

<sup>10</sup> Si bien es cierto que Pollock fue un epistemólogo antes que un teórico de la argumentación, y que se ocupó principalmente del “razonamiento”, en lugar de la “argumentación” derrotable, sus ideas son susceptibles de ser proyectadas, con algunas modificaciones, al ámbito del discurso argumentativo. Así, en este apartado utilizaré indistintamente los términos “razonamiento” y “argumentación”.

~Q» (1987: 485). Mientras que la definición de un *undercutter* que propuso fue la siguiente: «R es un *undercutting defeater* de P, como razón prima facie para que S crea en Q, si y sólo si R es un *defeater* y R es una razón para negar que P no sería verdadera a menos que Q fuera verdadera».

Para explicar por qué considero que ambos tipos de *defeaters* se subsumen bajo la categoría de impugnaciones a la inferencia en el sentido definido, es necesario despejar primero algunos problemas de interpretación en torno a las definiciones propuestas por Pollock. Son tres los problemas de este tipo que considero necesario abordar.

El primero dice relación con el significado de la expresión «R (no) es una razón para», presente en la definición de *defeater*, *rebutter* y *undercutter*. ¿Debiéramos interpretar esta «razón para» en sentido descriptivo (R es simplemente una razón para) o normativo (R es una razón exitosa, concluyente para)? Independiente de lo que haya querido significar Pollock, optaré por la interpretación descriptiva. La razón es simple: si definiésemos los *defeaters* como impugnaciones a la inferencia que de hecho derrotan a la razón prima facie, entonces cualquier argumento prima facie que se enfrente a un *defeater* será por definición insuficiente. Así, entenderé que un *defeater* puede ser exitoso o no, dependiendo del intercambio argumentativo que se produzca en una discusión determinada.

El segundo problema consiste en precisar si lo que distingue a un *undercutter* de un *rebutter* en la práctica es su función o su potencial efecto en el razonamiento atacado. Para exponer con mayor claridad en qué consiste esta dificultad, la ilustraré mediante un razonamiento por consecuencias cualquiera, con la forma: “Se debe realizar acción A, pues A conduce a consecuencia deseable C”. Desde una perspectiva funcional, mencionar que la misma acción A tiene también costos, y que, por lo tanto, el razonamiento planteado, tal como está, no logra justificar el deber de realizar A, consistiría en un *undercutter*. Ello, pues el *defeater* tiene por *función* justificar el punto de vista de que el razonamiento por consecuencias presentado no justifica el curso de acción. En cambio, si se analiza el mismo caso desde sus potenciales efectos, el *defeater* consistiría en un *rebutter* porque, si bien se usa para invalidar el razonamiento por consecuencias tal como se indica expresamente en el punto de vista, el *defeater* tiene como potencial efecto justificar prima facie el punto de vista opuesto, esto es, que

no se debe realizar la acción.<sup>11</sup> En lo que sigue, asumiré esta perspectiva funcional.<sup>12</sup> Si bien no creo que optar por uno u otro camino interpretativo tenga consecuencias mayores desde un punto de vista teórico, me interesa hacer la precisión desde ya, porque el análisis funcional está a la base de los ejemplos que ofreceré más adelante.

El último problema interpretativo se relaciona con aquello que es atacado en el caso de los *undercutters*. Recordemos que los *undercutters* son, según Pollock, razones para «negar que P no sería verdadera a menos que Q fuera verdadera». A primera vista, esta definición parece sugerir que lo que un *undercutter* ataca es la validez de la regla inferencial expresada en la garantía de la razón prima facie (a saber,  $P \Rightarrow Q$ ).<sup>13</sup> Esa lectura, no obstante, me parece que es incorrecta a la luz del ejemplo que propone el mismo Pollock para ilustrar lo que es un *undercutter* (1987: 481). El ejemplo es el siguiente. Supongamos que S plantea un razonamiento derrotable del tipo: percibir un objeto de color rojo es una razón prima facie para creer que es rojo ( $P \Rightarrow Q$ ), S percibe el objeto de color rojo (P); por lo tanto, el objeto es rojo (Q). Ahora bien, si a la premisa de que S percibe el objeto de color rojo (P) se añade la información de que el objeto está siendo iluminado por una luz roja (R), entonces la creencia de S en cuanto a que el objeto es rojo (Q) deja de estar justificada (aunque, desde luego, esto no significa que sea falsa). Según Pollock, la información de que el objeto está siendo iluminado por una luz roja es un *undercutter* para la razón inicial de S. Como se puede observar, R, el *undercutter*, no es una razón que niegue la validez de la garantía de la razón prima facie ( $P \Rightarrow Q$ ), pues en ningún momento se pone en duda que percibir un objeto de color rojo sea una razón prima facie para creer que el objeto es rojo. Todo lo que R nos indica es que, aun siendo las premisas del razonamiento aceptables y el argumento relevante, hay un obstáculo circunstancial que impide que estas justifiquen la conclusión. Así, un *undercutter* no es un ataque a la garantía del razonamiento prima facie (ataque que podría representarse formalmente en términos de  $\sim(P \Rightarrow Q)$ ), sino un ataque a la aplicación de la garantía al caso concreto.

<sup>11</sup> Este no es un problema que se produzca sólo en la argumentación por consecuencias. El mismo problema surge con los argumentos testimoniales y de autoridad, por ejemplo, cuando se plantea a modo de defeater que “El testimonio del testigo T<sub>2</sub>, el cual afirma  $\sim P$ , contradice el testimonio del testigo T<sub>1</sub>, quien afirma P” o “La autoridad A<sub>2</sub>, la cual afirma  $\sim P$ , contradice lo dicho por la autoridad A<sub>1</sub>, la cual afirma P”. Ambas críticas pueden utilizarse tanto para anular el argumento inicial (*undercutter*) como para justificar el punto de vista de opuesto, es decir,  $\sim P$  (*rebutter*).

<sup>12</sup> En este marco, un defeater del tipo “No debemos realizar acción A, porque tiene costos” y otro que indique que “No debemos realizar acción A, porque tiene costos y los costos son mayores que sus beneficios” serían ambos *rebutters*. Su diferencia se explicaría no en la naturaleza del defeater, sino en que el segundo rebutter es más fuerte que el primero.

<sup>13</sup> Utilizo el signo “ $\Rightarrow$ ” para representar el condicional derrotable contenido por la garantía de una razón prima facie.

En la figura 1 se representan formalmente los *defeaters* de Pollock, conforme a la interpretación propuesta aquí. Puesto que los *rebutters* y los *undercutters* pueden ser de naturaleza derrotable o deductiva (Pollock, 1987), se incluyen dos posibles representaciones para cada tipo de *defeater*: en la primera fila, los *defeaters* utilizan un condicional derrotable; en la segunda, una implicación material.<sup>14</sup>

Fig. 1: *Rebutters* y *undercutters* dirigidos a una argumentación derrotable

Razón prima facie	<i>Rebutters</i>	<i>Undercutters</i>
$P \Rightarrow Q$ $\frac{P}{\therefore Q}$	$R \Rightarrow \sim Q$ $\frac{R}{\therefore \sim Q}$	$R \Rightarrow \sim [(P \Rightarrow Q) \& P \Rightarrow Q]$ $\frac{R}{\sim [(P \Rightarrow Q) \& P \Rightarrow Q]}$
$P \Rightarrow Q$ $\frac{P}{\therefore Q}$	$R \rightarrow \sim Q$ $\frac{R}{\therefore \sim Q}$	$R \rightarrow \sim [(P \Rightarrow Q) \& P \Rightarrow Q]$ $\frac{R}{\sim [(P \Rightarrow Q) \& P \Rightarrow Q]}$

Como anticipé al inicio de esta sección, considero que tanto los *undercutters* como los *rebutters* son impugnaciones a la inferencia de un argumento en el sentido definido. El caso de los *undercutters* es, me parece, bastante claro: los *undercutters* apuntan a circunstancias contextuales que impiden la aplicación de una regla inferencial válida al caso particular, lo cual tiene por efecto impedir que se transfiera la aceptabilidad de las premisas de un argumento prima facie relevante a su conclusión. En el caso de los *rebutters*, quizá convenga hacer una distinción. Si se trata de un *rebutter* que tiene, en un contexto determinado, igual fuerza que el argumento prima facie aceptable y relevante al que se dirige, entonces su efecto práctico es, también, impedir la transferencia de aceptabilidad desde las premisas del argumento prima facie a la conclusión. De hecho, bajo esas circunstancias, pareciera que el efecto del *rebutter* es el mismo de un *undercutter*: atacar la aplicación de la regla de inferencia válida que subyace al argumento prima facie. Es lo que ocurre, por ejemplo, cuando un argumento por consecuencias se enfrenta a un *rebutter* del tipo “No debemos realizar acción A, porque A tiene costos”. La existencia de costos puede interpretarse como una excepción a la regla inferencial derrotable de que se deben realizar aquellas acciones que tienen

<sup>14</sup> Los *undercutters* y *rebutters* de Pollock se superponen con algunas de las categorías de contrargumentos identificados por Marraud (2017). Específicamente, la noción de *undercutter* coincide o, a lo menos, incluye, lo que Marraud denomina «recusaciones de excepción», las que define como aquellas en las que “se arguye que, aunque la garantía aducida es una regla válida, no se aplica en ese caso porque concurre alguna circunstancia excepcional”. Por otra parte, los *rebutters* de Pollock coinciden o, a lo menos, incluyen, lo que Marraud denomina «refutación contradicente», la cual consistiría en una razón que permite inferir la conclusión opuesta al argumento criticado. Otras categorías propuestas por Marraud, como las “recusaciones de reserva” y las “refutaciones invalidantes” son menos claramente subsumibles bajo las nociones de Pollock.

consecuencias deseables. ¿Qué hay del caso en que un *rebutter* tiene mayor fuerza que el argumento *prima facie* atacado? Por ejemplo, dado un argumento por consecuencias y el *rebutter* (asumamos de premisas aceptables) “No debemos realizar acción A, porque A tiene costos y esos costos son mayores que los beneficios”, ¿obstaculiza el *rebutter* la transferencia de aceptabilidad desde las premisas del argumento por consecuencias a su conclusión? Me parece que la respuesta es de nuevo afirmativa: el *rebutter*, junto con justificar concluyentemente el punto de vista opuesto, impide transferir la aceptabilidad de las premisas del argumento por consecuencias a su conclusión. ¿Es posible afirmar, entonces, que los *rebutters* con mayor peso que el argumento atacado, son siempre, además de argumentos para el punto de vista opuesto, ataques indirectos a la aplicación de la regla de inferencia que subyace al argumento *prima facie*? El ejemplo del argumento por consecuencias recién expuesto apoya esta tesis. No obstante, no estoy segura de que se trate de un caso generalizable todos los *rebutters* con mayor peso que el razonamiento *prima facie* al que se dirigen. Puesto que no es un punto determinante para mis propósitos en este artículo, dejaré esta cuestión abierta.

Integraré entonces los conceptos de *undercutter* y *rebutter* desarrollados por Pollock a la definición de suficiencia derrotable a la luz de la interpretación propuesta. No obstante, lo haré con una modificación y una precisión. La modificación consiste en ampliar la definición de *defeater*, reemplazando el verbo “creer” por el de “comprometer”, pues es posible comprometerse no sólo con la verdad (o grados de probabilidad de verdad) de una proposición, sino también con la legitimidad (en diversos grados) de una propuesta normativa. La modificación es necesaria para que el concepto de *defeater* sea aplicable a todas nuestras prácticas argumentativas, no sólo aquellas que tratan sobre cuestiones de hecho.<sup>15</sup> La precisión consiste simplemente en explicitar que en la práctica argumentativa es posible constatar que los *rebutters* pueden ser de dos tipos. El primer tipo es quizás el caso paradigmático. Consiste en una argumentación para una conclusión que contradice la del argumento derrotable, entendiendo que un enunciado contradice a otro si no pueden ser ambos aceptables, ni tampoco ambos falsos. El segundo tipo de *rebutter* consiste en una argumentación para la conclusión contraria. Dos enunciados son contrarios cuando no pueden ser ambos aceptables, pero pueden ser ambos falsos. La figura 2 representa los dos tipos de *rebutters*:

<sup>15</sup> Puede que Pollock haya planteado su definición para los defeaters en estos términos pues el objetivo de sus primeros escritos fue sobre todo epistemológico. En cualquier caso, Pollock consideraba que no solo las creencias sino también las evaluaciones e incluso los deseos podían ser criticados racionalmente (1995), por lo que podría haber estado de acuerdo con esta ampliación.

Fig. 2: *Rebutters* contradictorios y contrarios de una argumentación derrotable

Razón prima facie	<i>Rebutter</i> con conclusión contradictoria	<i>Rebutter</i> con conclusión contraria
$P \Rightarrow Q$ $\underline{P}$ $\therefore Q$	$R \Rightarrow \sim Q$ $\underline{R}$ $\therefore \sim Q$	$V \Rightarrow T$ $\underline{V}$ $(T \Rightarrow \sim Q)$ $\therefore T \& \sim Q$

El primer tipo de *rebutter* fue presentado en la figura 1 y no requiere explicación: la conclusión del *rebutter* se opone directamente con la conclusión del argumento prima facie. En el segundo tipo de *rebutter*, la oposición entre la conclusión del argumento que cumple la función de *rebutter* y la conclusión del argumento prima facie se produce sólo una vez que consideramos la tercera premisa del *rebutter* y que usualmente en el discurso no se explicita (de ahí que aparezca en la figura 2 entre paréntesis). Esa premisa no aporta ninguna información relevante para concluir T, pero sí aporta información relevante para atacar el argumento *prima facie* que concluye Q. Ahora bien, cabe mencionar que, cuando el *rebutter* se dirige a una conclusión normativa, las relaciones de contradicción y contrariedad son más complejas. Volveré brevemente sobre este punto en la sección 3.3, cuando explicito las obligaciones argumentativas de un protagonista que intenta defender la suficiencia de una argumentación de naturaleza práctica.

### Preguntas críticas

Las preguntas críticas se han definido de múltiples maneras.<sup>16</sup> No obstante, existe un consenso bastante amplio, respecto a cuál es su función: indicar criterios sustantivos (si bien abstractos) para evaluar un argumento basado en determinado tipo de inferencia o esquema derrotable. Algunos autores (por ejemplo, Walton, 1996) incluyen en el listado de preguntas críticas aquellas dirigidas a examinar no sólo la suficiencia de un argumento, sino también la aceptabilidad y relevancia de las premisas. Por mi parte, incluiré entre las preguntas críticas (al igual que otros autores, por ejemplo, Eemeren y Grootendorst, 1992, 2004), únicamente aquellas que apuntan al examen crítico de la relación inferencial entre premisas y conclusión.<sup>17</sup>

<sup>16</sup> En este sentido, consultar Hoppmann (2013), quien recoge las distintas definiciones formuladas por la teoría pragma-dialéctica (Eemeren y Grootendorst, 1992, 2004; Garssen, 2001); Schellens (1985); Walton (1996); Walton, Reed y Macagno (2008), Krabbe (2007), y Krabbe y Laar (2011), entre otros.

<sup>17</sup> En definitiva, la función específica que se le asigne a las preguntas críticas dependerá del propósito para el cual se esté estableciendo esa función y del aparato teórico en el que se inserten. En el caso de la pragma-dialéctica, por ejemplo, las preguntas críticas no tratan problemas de aceptabilidad puesto que el examen de la aceptabilidad de las premisas se realiza mediante otras herramientas y procedimientos (el procedimiento de examinación de premisas).

¿En qué se fundamenta la supuesta racionalidad de las preguntas críticas? Aunque no siempre se explicita, su fuente normativa parece ser de naturaleza semántica y pragmática. Por una parte, al estar asociadas a esquemas semi-formales,<sup>18</sup> es posible derivar, a partir del significado convencional de los enunciados abstractos que configuran las premisas y el punto de vista, algunas de las condiciones generales para la correcta aplicación del esquema a un caso dado. Por otra parte, también es posible derivar algunas condiciones generales para su correcta aplicación a partir del uso de estos esquemas en el discurso y los aprendizajes que adquirimos a partir del ensayo y error. Así, las preguntas críticas apuntarían a condiciones de corrección intersubjetivamente aceptadas y validadas por su demostrada capacidad para evitar llegar a conclusiones erradas o ilegítimas a partir de un determinado tipo de esquema. Creo que una fundamentación de esta naturaleza subyace implícitamente a la aproximación pragma-dialéctica a los esquemas argumentativos y las preguntas críticas. Como señalan Eemeren y Grootendorst (1984), para la pragma-dialéctica, la argumentación es un acto de habla dirigido a convencer a otro, y en ese intento de convencimiento, los usuarios del lenguaje deciden utilizar un tipo de esquema de argumentación. Al utilizarlo, se comprometen con el cumplimiento de un conjunto de criterios para su correcta aplicación, las que se expresan mediante las llamadas preguntas críticas. En este sentido, podría interpretarse que el compromiso que adquiere un hablante para responder satisfactoriamente las preguntas críticas asociadas con el uso de un tipo de esquema es análogo al que asume un hablante respecto al cumplimiento de las condiciones de felicidad del tipo de acto de habla que realiza (una promesa, una orden, una declaración, etc.). Las preguntas críticas que propone el teórico de la argumentación para un esquema argumentativo particular son, por lo tanto, el resultado de una reconstrucción racional de nuestras prácticas argumentativas. Dicho de otra manera: son parte de nuestros compromisos compartidos como usuarios del lenguaje.

Definida la función de las preguntas críticas y justificada su intersubjetividad y su validez pragmática, cabe preguntarse por su relación con los *undercutters* y *rebutters* como formas de impugnación. Blair vincula a las preguntas críticas explícitamente con los *undercutters*: «Las llamadas “preguntas críticas” no son más que preguntas para buscar información que indaga sobre las condiciones o circunstancias que tienden a

---

<sup>18</sup> Esto es, dado que, a diferencia de inferencias formalmente expresadas como el *modus ponens*, los esquemas derrotables son formulados con ciertos contenidos semánticos abstractos del tipo “X es causa de Y”, o “X es signo de Y” o “X es análogo a Y”, etc.

recusar las inferencias que utilizan ese esquema» (Blair, 2012: 144-145).<sup>19</sup> Por mi parte, coincido con Marraud (2021) en cuanto a que las preguntas críticas también pueden relacionarse con los *rebutters*.<sup>20</sup> Si bien puede ser imposible anticipar todos los tipos de *rebutters* que se puede esgrimir contra un tipo de esquema particular, sí es posible anticipar algunos sobre la base del punto de vista que se pretende justificar.<sup>21</sup> Por ejemplo, a partir del punto de vista práctico “Acción A debe realizarse” es posible anticipar al menos dos *rebutters* al argumento que lo acompaña, independiente del tipo de esquema argumentativo que se utilice: “Acción A es inviable” y “Los costos de realizar acción A son mayores que sus beneficios”. De tal manera que, así como la respuesta insatisfactoria de algunas preguntas críticas sirve de base para formular *undercutters*, la respuesta insatisfactoria a otras preguntas también puede servir de material para la formulación de *rebutters*. La figura 3 ilustra este punto con un ejemplo para cada tipo de *defeater*.

Fig. 3: Relación entre preguntas críticas, *undercutters* y *rebutters*: un ejemplo

Argumento derrotable	Impugnaciones a la suficiencia	
<p>Si una acción A conduce a una consecuencia deseable C, entonces, en principio, acción A debe realizarse.</p> <p>Acción A conduce a consecuencia deseable C</p> <p>∴ Acción A debe realizarse</p>	Preguntas críticas	
	PC <sub>1</sub> : ¿Tiene la acción A que se propone realizar, además de la consecuencia deseable C, efecto indeseable E?”	PC <sub>2</sub> : ¿Son todas las consecuencias positivas de la acción A (incluida la consecuencia C) mayores que sus costos?
	<i>Undercutter</i>	<i>Rebutter</i>
	<p>Si A tiene, además de la consecuencia deseable C, un efecto indeseable E, entonces es indeterminado que A deba realizarse</p> <p><u>E es un efecto indeseado de A</u></p> <p>∴ Es indeterminado que A deba realizarse<sup>22</sup></p>	<p>Si los costos de A son mayores que sus beneficios, entonces no debe realizarse A</p> <p><u>Los costos de A son mayores que sus beneficios</u></p> <p>∴ No debe realizarse A</p>

Ahora bien, que las preguntas críticas estén estrechamente vinculadas con los *defeaters*

<sup>19</sup> Utilizo la traducción del texto de Blair propuesta por Marraud (2021: 19).

<sup>20</sup> Aunque las razones para vincular las preguntas críticas con los *rebutters* son distintas. Ver Marraud (2021: 19).

<sup>21</sup> Si tuviéramos mayor información sobre el contexto de uso de un argumento, sería posible formular preguntas con función de *rebutter* que van más allá del tipo de punto de vista en abstracto, y que se pueden extraer a partir del tipo de acto de habla que generó la discusión (por ejemplo, un consejo, una propuesta, una oferta). Sobre esta posibilidad, ver Eemeren, Grootendorst, Jackson & Jacobs (1993) y el concepto que allí desarrollan de “espacio de desacuerdos”.

<sup>22</sup> Esta conclusión es en realidad una simplificación de un condicional que resultaría difícil de comprender en lenguaje natural. Recordar que, conforme a una interpretación funcional de los *defeaters*, la misma pregunta crítica podría utilizarse para formular un *rebutter* (débil).

de Pollock no significa que sean equivalentes. Una buena razón para estudiar las preguntas críticas, los *undercutters* y los *rebutters* como tres tipos distintos de impugnación a la inferencia de un argumento, es que ellas conducen a una distribución de la carga de la prueba distinta entre los participantes de una discusión. Justificaré en detalle esta afirmación en la sección 3.3.

Hasta aquí he especificado qué tipo de impugnaciones debería responder el protagonista de una argumentación derrotable para que pueda ser considerada suficiente. Específicamente, he señalado que debe responder a las preguntas críticas correspondientes al tipo de esquema utilizado, a los *undercutters* formulados en base a esas preguntas, y, por último, a los *rebutters* (formulados a veces en base a las preguntas críticas, pero no únicamente). He sostenido también que es plausible que la obligación de responder estas impugnaciones por parte de quien argumenta tenga su origen en nuestras convenciones y prácticas discursivas.

Con todo, el contenido que asuman los tres tipos de impugnaciones en la práctica es potencialmente infinito. ¿Debiéramos añadir a nuestra definición alguna condición para asegurar la intersubjetividad de su contenido? Después de todo, tal como está planteada nuestra definición de suficiencia, nada impide que el interlocutor formule una impugnación con un contenido proposicional que no sea compartido con el protagonista.<sup>23</sup> Dada esta posibilidad, y en conformidad con las premisas teóricas para la evaluación de argumentos expuesta anteriormente, agregaré a lo anterior la exigencia de que el contenido de las impugnaciones empleadas sea efectivamente aceptado por las partes de la discusión (en primera instancia, o en segunda instancia, esto es, después de ser justificado mediante procedimientos y premisas compartidas). En virtud de lo dicho hasta aquí podemos precisar nuestra definición como sigue:

Definición 2: Una argumentación derrotable es suficiente si el protagonista de esa argumentación responde exitosamente a las impugnaciones formuladas por la contraparte a su inferencia.

- (i) Las impugnaciones a una inferencia pueden ser preguntas críticas, *undercutters* o *rebutters*, y su contenido proposicional debe ser compartido por las partes de la discusión (en primera o segunda

---

<sup>23</sup> Se podría contra-argumentar que es muy improbable que el protagonista de un argumento acepte una impugnación formulada mediante un enunciado que se considera falso o ilegítimo, y que, en ese sentido, la exigencia de que el contenido sea compartido es superfluo. No obstante, no quiero formular la definición basada en probabilidades o frecuencias, sino en deberes y derechos. Al explicitar el deber al interlocutor de que la impugnación se construya con un contenido compartido, se le otorga también el derecho al hablante de rechazar la impugnación y liberarse de la necesidad de dar una respuesta.

instancia).

### 3.2. La contraparte de un argumento

La segunda definición propuesta resulta algo más precisa que nuestro punto de partida, pero sigue siendo insatisfactoria, pues aún no resuelve el problema de ambigüedad referencial apuntado en la sección anterior, a saber: ¿qué denota el término “contraparte” en esta definición? Algunas posibilidades son las siguientes: (i) la contraparte de un argumento es la humanidad (ya sea circunscrita al momento histórico en que transcurre la discusión, o como categoría abstracta, sin límites temporales); (ii) la contraparte de un argumento es un referente abstracto: representa todas las impugnaciones “estándar” que se pueden formular a un argumento a la luz de su contenido; (iii) la contraparte es simplemente quien efectivamente participa en el diálogo argumentativo donde el protagonista plantea su argumento; y (iv) la contraparte es quien efectivamente participa en un diálogo argumentativo y también una parte externa a la discusión, pero interesada y/o institucionalmente comprometida con el progreso y resultado de la discusión.

#### *Una contraparte universal*

Las razones para favorecer la concepción universal de la contraparte son bien conocidas: mientras más amplia y diversa sea la contraparte de un argumento, mayor será el número de perspectivas sobre el mundo que se considerarán al examinar el argumento. Para algunas filósofas, como Arendt, esta pluralidad de miradas y voces debiera incrementar nuestra capacidad epistémica, pues:

[Alguien] sólo puede ver y experimentar el mundo tal como este es “realmente” al entenderlo como algo que es común a muchos, que yace entre ellos, que los separa y los une, que se muestra distinto a cada uno de ellos y que, por este motivo, únicamente es comprensible en la medida que muchos, hablando entre sí sobre él, intercambian sus perspectivas (1995 [2013]: 79).

Una tesis similar subyace al concepto de verdad en la obra *Teoría de la Acción Comunicativa* de Jürgen Habermas: un enunciado será verdadero si es universalmente aceptado, luego de una discusión que cumple con los presupuestos normativos de la argumentación, entre los cuales está el requisito de que todos los participantes tengan los mismos derechos y oportunidades de expresar sus puntos de vistas y argumentos. Así, la validez epistémica de un enunciado es directamente proporcional a la pluralidad de perspectivas involucradas en el diálogo. Como es sabido, Habermas extiende también esta tesis a los enunciados normativos, al menos en el contexto de un discurso moral, para los cuales también exige un consenso racional de carácter universal (1984

[2004]: 22–42; 1992).

*Una contraparte abstracta que esgrime objeciones estándar*

Si bien conceptualmente puede ser razonable definir la suficiencia de un argumento en términos de si este logra responder a todas las impugnaciones formuladas o formulables, desde un punto de vista práctico, asumir esta definición como estándar de evaluación resulta inviable.<sup>24</sup> Se trata, en efecto, de un estándar imposible de implementar, pues no tenemos acceso a las impugnaciones esgrimidas por la humanidad en un momento histórico hacia un argumento, y menos a aquellas que puedan ser formuladas en el futuro.

Frente a la dificultad de exigir a un argumentador que responda a todas las impugnaciones posibles, Johnson (1999, 2000) plantea que el protagonista de un argumento está obligado a responder lo que denomina las «objeciones estándar».<sup>25</sup> La expresión refiere a aquella «clase de objeciones prominentes que se encuentran típica o frecuentemente en la vecindad de la cuestión en disputa» (Johnson, 2000: 332). Si interpreto a Johnson correctamente, un ejemplo de objeción estándar en un debate público sobre si decretar el cese inmediato de las funciones de una empresa contaminante, sería referirse al consecuente aumento de desempleo y pobreza en el sector en que se emplaza la empresa. En ese contexto, quien promueve el cierre de la empresa, debería hacerse cargo de esta posible consecuencia, incluso si la contraparte directa en el debate no hubiese esgrimido esa objeción en los hechos.

*La contraparte a la que de hecho se dirige el argumento*

Pero la propuesta de Johnson tampoco está exenta de problemas. Uno de ellos lo reconoce explícitamente el propio autor: «la cuestión es cómo especificar las objeciones estándar» (Johnson, 2000: 332). Las objeciones estándar serían un subconjunto de todas las objeciones formulables, y en este sentido parece un estándar más realista, pero: ¿cuáles, del universo de objeciones formulables, serían «frecuentes», «prominentes» y «vecinas» (es decir, relevantes) a la cuestión en disputa? El ejemplo anterior, sobre la empresa contaminante y sus potenciales efectos en el desempleo

<sup>24</sup> Esto no quiere decir que los ideales regulativos planteados por Habermas y Arendt no puedan tener una función normativa por ser impracticables. En una lectura más caritativa, no se trata de estándares para evaluar argumentos, sino para construir un modelo de sociedad e instituciones políticas cada vez más democráticas.

<sup>25</sup> Johnson (2000: 332) plantea que el argumentador está obligado además a hacerse cargo de las objeciones que sabe que la audiencia espera que responda (si no están ya incluidas en las objeciones estándar) y también las objeciones que el argumentador cree que su argumento y conclusión puede responder (aunque no estén incluidas en las objeciones estándar). Dejaré por ahora esta precisión fuera del argumento porque no afecta el desarrollo de lo planteado a continuación.

puede ser poco controvertido en un contexto estándar, pero es posible imaginar objeciones que son menos evidentemente frecuentes y prominentes o vecinas a la disputa: por ejemplo, si en el mismo debate mencionado más arriba se objetase al cierre de la empresa apuntando a las millonarias pérdidas que sufrirían sus dueños, ¿sería esta una crítica frecuente, prominente y vecina, una objeción estándar digna de ser considerada? ¿O si se señalase que la empresa aporta un porcentaje significativo al PIB del país? ¿Quién determina la frecuencia, prominencia y relevancia de estas objeciones? En definitiva, la idea de responder a las objeciones estándar sería un requisito más realista que el de hacerse cargo de todas las impugnaciones formulables, solo en el entendido que quien evalúa el argumento puede acceder a un listado completo (o, si se prefiere, a un esquema de círculos concéntricos) en el que se incluyen todas las objeciones estándares relacionadas con una cuestión debatida. Johnson, no obstante, parece desechar esta posibilidad al reconocer que existe un desafío en su especificación.

Un segundo problema con la propuesta de Johnson ha sido apuntado por Agnès van Rees (2001). En su opinión, la exigencia de responder a todas las objeciones estándar (y, por cierto, también la propuesta de que el argumentador se debe hacer cargo de todas las objeciones posibles) conduciría a una potencial regresión infinita. La crítica se fundamenta en dos premisas, que Johnson pareciera compartir: (i) las objeciones estándar de Johnson no son ni las objeciones efectivamente formuladas por la contraparte del diálogo, ni tampoco las que el argumentador anticipa en virtud del conocimiento que tiene de los compromisos de la audiencia, sino las que formularía un evaluador externo a la discusión (aunque pudiesen coincidir con las efectivamente formuladas y anticipadas);<sup>26</sup> (ii) las objeciones estándar son una categoría abstracta que, en la práctica, deben asumir necesariamente un contenido concreto. Estas dos premisas implican que, cuando el evaluador externo de una discusión formula una objeción concreta a un argumento, su formulación será siempre desde una determinada perspectiva, asumiendo la razonabilidad de su propia impugnación. Pero este es sólo un supuesto: ¿quién determina que la objeción efectivamente cumple con este requisito de razonabilidad? ¿El evaluador que formula la objeción? Así, o bien decimos que es el evaluador quien tiene la última palabra, y reducimos la evaluación de un argumento a una actividad arbitraria, o bien salvamos de la arbitrariedad al ejercicio evaluativo, proponiendo que la objeción del evaluador queda abierta a discusión, pero a costas de impedir el cierre (si quiera local) del diálogo argumentativo y, con ello, la resolución del

---

<sup>26</sup> Al respecto ver nota 20 supra.

problema.

En oposición a Johnson, Rees propone que, en línea con la dialéctica inmanente que subyace al concepto de falacia de Hamblin (1970) y también, a juicio de Rees, la teoría pragma-dialéctica:

[L]o que el argumentador necesita responder son nada más (pero también nada menos) que las objeciones reales o anticipadas del oponente al que intenta convencer. En efecto, una concepción pragmática de la dialéctica reconoce que es imposible, además de innecesario, abordar todas las cuestiones, aunque se limiten a las llamadas cuestiones estándar (Rees 2001: 234).

Como se puede inferir a partir de la cita, una aproximación como la planteada por Rees implicaría definir a la contraparte como aquella a la que el protagonista de hecho dirige su argumento. Si tomásemos esta aproximación como punto de partida, nuestra definición de suficiencia resultaría como sigue:

Definición 3: Una argumentación derrotable es suficiente si el protagonista de esa argumentación responde exitosamente a las impugnaciones formuladas por la contraparte a su inferencia.

- (i) Las impugnaciones a una inferencia pueden ser preguntas críticas, *undercutters* o *rebutters*, y su contenido proposicional debe ser compartido por las partes de la discusión (en primera o segunda instancia).
- (ii) La contraparte de la argumentación es aquella a la que de hecho dirige su argumentación el protagonista del argumento.

En lo principal, esta definición me parece que apunta en el sentido correcto por dos razones. En primer lugar, porque la definición permite el cierre del diálogo (siempre contextual y provisorio) y, con ello, sortear el problema de regresión al infinito apuntado más arriba. En línea con lo que propone la pragma-dialéctica, el cierre de una discusión sobre la suficiencia de un argumento puede definirse como aquel que se produce en caso de que protagonista y contraparte lleguen a un acuerdo verbal (o verbalizable) al respecto, sobre la base de sus compromisos compartidos hasta ese momento. Para lograr este acuerdo se requiere no sólo que ambas partes acepten el resultado de la discusión individualmente, sino también que cada cual crea que el otro acepta el resultado, y crea que el otro cree que él también acepta el resultado.<sup>27</sup> Pues bien, si esto

---

<sup>27</sup> Me parece que esto describe lo que Eemeren y Grootendorst (1984: 102) denominan «joint commissive speech act» en la etapa de conclusión de una discusión crítica. Según estos autores, la resolución de una disputa requiere que los participantes formulen conjuntamente un acto de habla comisivo mediante el cual

es lo que se entiende por cierre de un diálogo, entonces pareciera que esta definición de suficiencia lo permite, siempre y cuando protagonista y contraparte puedan interactuar libremente para alcanzar ese acuerdo. En segundo lugar, al hablar de la suficiencia de una argumentación como una propiedad que determinan conjuntamente los mismos participantes de la discusión, la definición propuesta sobre la base de la cita de Rees excluye la posibilidad de que sea un evaluador externo quien imponga a las partes su juicio sobre la suficiencia de una argumentación.

Con todo, es menester reconocer que la figura de un evaluador externo no es una ficción inventada por los teóricos de la argumentación, sino un concepto que da cuenta de una actividad que es posible observar en nuestras prácticas argumentativa cotidianas. Es más, ciertas prácticas institucionalizadas, como los procesos judiciales y otras formas de arbitraje, suponen la presencia de uno más evaluadores externos en torno a una discusión. En este sentido, me parece importante aclarar qué rol podría jugar en el marco de una propuesta inmanentista la figura de un evaluador externo. Para ello puede resultar útil distinguir dos clases de evaluadores externos que denominaré “autorizados” y “no-autorizados”.

El evaluador externo autorizado es un tercero, externo a la disputa, al cual las partes de la discusión otorgan de mutuo acuerdo el poder de emitir juicios sobre la razonabilidad de su intercambio argumentativo. El ejemplo más evidente es el de los procesos judiciales: al judicializar su controversia, las partes necesariamente aceptan que un tribunal se pronuncie sobre la razonabilidad (y, por ende, la suficiencia) de los argumentos planteados por las partes en el proceso. Si bien es posible y probable que el tribunal emita un juicio sobre la razonabilidad de los argumentos basado en consideraciones que van más allá de los argumentos efectivamente planteados por las partes<sup>28</sup>, al estar autorizado para tomar una decisión sobre las pretensiones y los argumentos de las partes, sus juicios sobre la suficiencia de los argumentos de las partes tienen fuerza normativa. Esta clase de evaluador externo puede ser incorporado a nuestra definición de suficiencia, pues resulta compatible con la perspectiva inmanentista que venimos defendiendo.

Un evaluador externo no autorizado es, como su nombre indica, aquel que emite juicios sobre la razonabilidad de los argumentos planteados en el contexto de una

---

deciden que la discusión ha llegado a su fin.

<sup>28</sup> Por ejemplo, introduciendo una interpretación de una norma jurídica distinta a la interpretación propuesta por las partes, aplicando una norma jurídica para decidir el caso que no fuera considerada originalmente por las partes, o valorando la prueba del caso conforme a máximas de la experiencia que no han sido expresa ni tácitamente usadas por ellas.

discusión de la que no es partícipe, sin contar con la autorización expresa ni tácita de las partes. Por la misma razón, sus juicios evaluativos no tienen fuerza normativa y, en consecuencia, no puede ser incorporado en la definición de suficiencia de un argumento. Las evaluaciones externas de esta naturaleza son bastante comunes: es el tipo de evaluación que cualquier ciudadano realiza al observar debates parlamentarios o presidenciales, o el que cualquier persona puede realizar como observador de un debate de cualquier naturaleza.

Ahora bien, lo dicho hasta aquí sobre los evaluadores externos no autorizados no significa que esta clase de evaluación carezca de valor en otros sentidos. Emitir un juicio externo sobre la suficiencia de un argumento sin autorización, puede dar inicio a una nueva discusión, en la cual el evaluador externo asume el rol de protagonista de un punto de vista, y en la que deberá presentar argumentos para convencer a quien quiera que sea su destinatario en esa ocasión. Si las partes logran un acuerdo favorable al juicio de suficiencia del protagonista al final de la discusión, entonces, en el contexto de esa discusión en particular, su juicio sí tendrá fuerza normativa para él y los demás participantes (no así, claro está, en la discusión que dio origen a la nueva discusión y en la que no participó, a menos que estos se pronuncien posteriormente a su favor).

Con estas consideraciones en mente, propongo reformular la definición 3 como sigue:

Definición 4: Una argumentación derrotable es suficiente si: (1) el protagonista de esa argumentación responde exitosamente a las impugnaciones formuladas por la contraparte a su inferencia, o bien, (2) en caso de haber un evaluador externo autorizado, si éste determina y argumenta que –con arreglo al intercambio argumentativo de las partes, los puntos de partida compartidos por las partes y el evaluador, y las impugnaciones a la inferencia del protagonista que el propio evaluador considere razonables (aceptables, relevantes y suficientes)– el protagonista de la argumentación ha respondido exitosamente a las impugnaciones que le han sido formuladas por el evaluador y las impugnaciones de la contraparte que el evaluador considere razonables. El juicio de suficiencia del evaluador externo podrá ser revocado por otros evaluadores externos bajo el mismo procedimiento descrito en (2), siempre y cuando esos evaluadores hayan sido a su vez autorizados por las partes para realizar dicha tarea, y en su evaluación de la suficiencia del argumento del protagonista se hagan cargo de los argumentos planteados por el o los evaluadores que lo

preceden.<sup>29</sup>

- (i) Las impugnaciones a una inferencia pueden ser preguntas críticas, *undercutters* o *rebutters*, y su contenido proposicional debe ser compartido por las partes de la discusión (en primera o segunda instancia).
- (ii) La contraparte de la argumentación es aquella a la que de hecho dirige su argumentación el protagonista del argumento.
- (iii) Un evaluador externo autorizado es aquel que no participa de la discusión que evalúa, pero que ha sido autorizado de mutuo acuerdo por las partes para que emita juicios sobre la suficiencia de la argumentación desarrollada por las partes en su intercambio.

Habiendo circunscrito el concepto de contraparte a aquella a quien se dirige un argumento, y consideradas las circunstancias bajo las cuales un evaluador externo puede pronunciarse legítimamente respecto a la suficiencia de un argumento planteado en una discusión, solo resta por establecer qué debería entenderse por “defensa exitosa” en la definición 4 de suficiencia.

### 3.3. Una defensa exitosa

¿Qué significa para el protagonista de una argumentación derrotable hacerse cargo de forma exitosa de las impugnaciones a su inferencia presentadas por el interlocutor? Para definir la noción de “éxito” en una discusión diseñaré tres perfiles dialécticos, uno para cada tipo de impugnación. Los perfiles dialécticos consisten en una herramienta desarrollada en el marco de la pragma-dialéctica para indicar los movimientos que las partes de una discusión pueden o deben realizar en una etapa de una discusión determinada.<sup>30</sup> Así, cada uno de los tres perfiles que elaboraré pretenden representar la secuencia de movimientos argumentativos que puede o debe realizar el protagonista de un argumento enfrentado a una pregunta crítica, un *undercutter*, y un *rebutter*, respectivamente.

Para diseñar un perfil dialéctico es necesario no sólo especificar los tipos de movimientos que pueden y deben realizar las partes en respuesta a otro tipo de

<sup>29</sup> En la práctica, para evitar una cadena infinita de evaluadores externos, las instituciones contienen reglas procedimentales cuyo objetivo es precisamente limitar el número de evaluadores externos autorizados para emitir juicios en torno a una controversia. Por lo demás, en el caso de los procesos judiciales en particular, el último evaluador de la cadena es siempre un tribunal colegiado (usualmente la Corte Suprema), lo cual implica que la última evaluación que se lleva a cabo es, a su vez, el resultado de una discusión entre los miembros del tribunal, promoviendo así hasta el último eslabón el control racional de las decisiones judiciales. Agradezco a Rodrigo Valenzuela Cori por haberme hecho ver este último punto.

<sup>30</sup> Ver, por ejemplo, los perfiles dialécticos diseñados en la pragma-dialéctica para las etapas de una discusión crítica en Eemeren, Houtlosser & Snoeck-Henkemans, 2008.

movimiento. También es fundamental definir cómo se distribuye la carga de la prueba entre los participantes con el objeto de definir correctamente su interacción. En el caso de los *undercutters* y los *rebutters*, parece haber un acuerdo generalizado entre los teóricos de la argumentación respecto a que la carga de la prueba recae en quien formula una afirmación o una propuesta,<sup>31</sup> salvo reglas institucionales que indiquen lo contrario.<sup>32</sup> Esta regla estaría inscrita en la pragmática del lenguaje, y en tal sentido sería válida desde un punto de vista intersubjetivo (ver, por ejemplo, Kauffeld, 2019). Cómo debería distribuirse la carga de la prueba en el caso de las preguntas críticas, en cambio, no es una cuestión pacífica, por lo que antes de desarrollar un perfil dialéctico relacionado con estas preguntas, será necesario establecer y justificar un principio para su distribución.

Los tres perfiles están representados en las figuras 4, 5 y 7. Por razones de espacio, los perfiles sólo explicitan secuencias de movimientos exitosos del protagonista.<sup>33</sup> También por razones de espacio, en cada perfil se explicita de forma completa únicamente la ruta exitosa más breve, dando cuenta de rutas alternativas más largas, pero igualmente exitosas, sólo de forma sintética. Pese a no estar completos, creo que los perfiles permiten establecer algunos principios generales para la defensa exitosa de la suficiencia de un argumento derrotable, además de dar luces respecto a algunos desafíos que mencionaré al finalizar la sección 3.3.

### *Preguntas críticas*

Comencemos por la defensa de una argumentación derrotable enfrentada a una pregunta crítica. Para distribuir las responsabilidades argumentativas entre protagonista e interlocutor, puede ser de utilidad considerar qué tipo de acto de habla se realiza al formular una pregunta crítica, en particular, cuál sería su objeto ilocutivo. Hasta donde sé, esta no es una pregunta que esté resuelta en la literatura, por lo que ensayaré una respuesta provisoria y, en el contexto de este artículo, necesariamente escueta. Así, definiré una pregunta crítica como un acto de habla directivo, mediante el cual el interlocutor solicita al protagonista de un argumento derrotable que asuma una posición

---

<sup>31</sup> Hamblin (1970 [2016]: 294), por ejemplo, sostenía que «quien afirma debe probar». La propuesta de Eemeren y Houtlosser recoge esta idea. Para estos autores la carga de la prueba recae en quien formula un acto de habla asertivo cuya función en el diálogo corresponde a la expresión de un punto de vista o a un argumento, salvo reglas institucionales que indiquen algo distinto (2015: 430-431).

<sup>32</sup> Como ocurre en el derecho penal, donde la defensa del acusado, pese a estar comprometido con la afirmación de que el imputado es inocente, no tiene la carga de la prueba.

<sup>33</sup> En circunstancias que un perfil dialéctico normalmente incluye también los movimientos permitidos por el procedimiento dialéctico –es decir, no falaces – pero que no son exitosos desde el punto de vista de la suficiencia de un argumento, como es el caso, por ejemplo, de la retractación de un argumento o punto de vista.

frente a un enunciado E, cuya aceptabilidad contribuye a defender la suficiencia del argumento examinado. Por cierto, una pregunta crítica, como cualquier acto de habla, puede ser utilizada para realizar otro acto de habla de forma indirecta (por ejemplo, para plantear un *undercutter* o un *rebutter*). Pero cuando es formulada genuinamente (conforme se puede inferir del contexto), no compromete al interlocutor a una respuesta en particular.

Frente a una pregunta crítica genuina, el protagonista tiene varias alternativas: rechazar la pregunta en sí misma; no asumir ningún tipo de compromiso respecto a la aceptabilidad de E (por ejemplo, guardando silencio o afirmando que se desconoce la respuesta); asumir un compromiso positivo respecto a la aceptabilidad de E; o asumir un compromiso negativo. Por ejemplo, dada la pregunta “¿Es la realización de acción A factible?”, el enunciado E corresponde a la respuesta que es favorable a la suficiencia del argumento: en este caso, “La acción A es factible”. Frente a este enunciado, el protagonista puede rechazar la pregunta en sí misma (por ejemplo, porque ya la respondió); responder que no sabe si la acción A es factible; responder que es cierto que la acción A es factible; o bien, responder que no es cierto que la acción A es factible. Las tres últimas alternativas están graficadas en el perfil dialéctico de la figura 4 (turno 2P).<sup>34</sup>

Si nos concentramos en aquella ruta en la que el protagonista ha respondido exitosamente a una pregunta crítica, ¿qué opciones tiene disponibles el interlocutor? Walton y Godden (2005: 480) consideran que, si bien las preguntas críticas genuinas no tienen carga de la prueba asociada, una vez que el protagonista responde a la pregunta asumiendo un compromiso positivo respecto a la aceptabilidad del enunciado que hemos denominado E, no es deber del protagonista justificar su aceptabilidad, sino del antagonista demostrar que el enunciado E no es aceptable. La razón subyacente para esta distribución de la carga probatoria parece ser la necesidad de lograr una clausura local del diálogo. Si partimos del supuesto que el interlocutor formula al protagonista una pregunta del tipo “¿Es acción A factible?”, y el protagonista responde, “Sí, acción A es factible”, es razonable no exigir al protagonista que justifique su respuesta, y hacer que recaiga en el interlocutor el deber de demostrar que la acción A

---

<sup>34</sup> Por razones de espacio, y por no ser esencial para la discusión que sigue a continuación, no he incluido la primera alternativa en el perfil dialéctico, pero sería una de las alternativas disponibles para el protagonista en el turno 2P de la Figura 4. La opción de rechazar la pregunta en sí misma debe ser considerada entre las alternativas pues protege a la interacción de contrapartes testarudas que insisten con preguntas críticas ya abordadas o que no son consideradas relevantes por ambos participantes. Desde luego, con este derecho del protagonista viene de la mano el deber de justificar su decisión de no aceptarla. Agradezco a uno de los revisores ciegos de este artículo por dirigir mi atención a este punto.

no es factible. Esto se debe a que la pregunta crítica está formulada de tal manera que es imposible para el protagonista construir un argumento que justifique suficientemente la factibilidad de la acción propuesta. Después de todo, cualquier argumento que formule el protagonista para justificar su respuesta – por ejemplo, “Sí, la propuesta de acción es factible, porque el ítem está considerado en el presupuesto para este año” – es insuficiente, pues una acción puede ser inviable en innumerables sentidos. Ciertamente esto genera un problema para el cierre del diálogo, pues vuelve imposible establecer, incluso localmente, si un argumento cumple con el criterio que subyace a la pregunta crítica. Así, el interlocutor no satisfecho con la respuesta podría volver a la carga preguntando: “Bien, ¿pero es factible en los demás sentidos?”. En cambio, si atribuimos la carga de la prueba al interlocutor, el examen crítico cesará cuando éste ya no tenga evidencia disponible que muestre la inviabilidad de la acción propuesta.

Con todo, hay otra manera de distribuir las responsabilidades argumentativas entre protagonista e interlocutor, que también asegura la posibilidad de cierre del diálogo, y que tiene la ventaja de reflejar de mejor manera cómo es que se formulan y responden las preguntas críticas en la práctica argumentativa. Para explicar este punto, es útil distinguir entre las preguntas críticas tipo (*types*), asociadas a cada esquema y las preguntas críticas concretas (*tokens*), formuladas para un caso particular. En la práctica, las preguntas críticas que se formulan en un intercambio argumentativo son del segundo tipo. Por ejemplo, si un legislador formula una propuesta legislativa y la justifica mediante una argumentación por consecuencias, lo usual – y esperable – es que sus opositores no formulen una pregunta abstracta del tipo “¿Es factible la propuesta legislativa?”, sino una pregunta que explicita qué aspectos de la factibilidad de la propuesta preocupa al o los interlocutores del contexto de discusión. Por ejemplo, si es de público conocimiento que la propuesta legislativa demandará una gran inversión, es esperable que la pregunta crítica por la factibilidad de la propuesta se centre explícitamente en cómo se financiará la propuesta, y en caso de que no se explicita y la pregunta se formule en términos abstractos, es esperable y razonable que el protagonista la interprete de esa manera.

Ahora bien, si es efectivo que las preguntas críticas se formulan en la práctica de forma concreta (o se las interpreta concretamente, a la luz del contexto), entonces es posible abordar el problema de la clausura local del diálogo, sin necesidad de postular una regla que devuelva la carga de la prueba a la contraparte en caso de estar en desacuerdo con la respuesta del protagonista. En efecto, si el opositor a un proyecto legislativo formula la pregunta crítica concreta “¿Es el proyecto presupuestariamente

viable?”, lo esperable es que el protagonista responda y entregue un argumento con el fin de justificar su respuesta. Es más, es usual que los procedimientos legislativos exijan adjuntar a los proyectos de ley un informe que dé cuenta de su viabilidad presupuestaria en el que se estima el impacto fiscal de un proyecto y su fuente específica de financiamiento. Esta forma de interacción no pareciera ser una característica exclusiva de los debates legislativos, ni tampoco exclusiva de las discusiones en torno a propuestas de acción.<sup>35</sup> Desde luego, la contraparte puede, si lo desea, formular un argumento que demuestre que el proyecto no es presupuestariamente viable, pero esto es un derecho, no un deber. Frente a una pregunta crítica entonces, es deber del protagonista – no de la contraparte – formular un argumento que justifique su respuesta a la pregunta crítica. Esto resuelve el problema de clausura pues, dado que la pregunta tiene un contenido concreto, el protagonista ya no debe mostrar que la acción es factible en todos los sentidos posibles, sino sólo en el sentido aludido en la pregunta de la contraparte. Y si bien es cierto que un antagonista poco razonable puede formular infinitas preguntas sobre la factibilidad de una acción en concreto, aludiendo a todo tipo de propiedades que él califica como formas de viabilidad, esto no lo hará sin costos, pues el protagonista siempre podrá rechazar una pregunta crítica, en este caso, bajo el argumento de que la subsunción de determinada propiedad bajo el concepto de factibilidad que presupone la pregunta de la contraparte es cuestionable.<sup>36</sup>

El perfil dialéctico de la figura 4 resume mediante un ejemplo lo dicho hasta aquí, junto con especificar otras opciones disponibles para los participantes del diálogo. Así, luego de que el protagonista presenta un argumento por consecuencias (turno 1P), el opositor puede formular la pregunta crítica: “¿Es permisible la acción A en el sentido P?” (turno 1A). Si el protagonista responde de forma satisfactoria a la pregunta (turno 2P), el antagonista tiene, en principio, cuatro caminos disponibles en reacción a la respuesta por el momento exitosa del protagonista a la pregunta crítica (turno 2A): (i) el antagonista puede aceptar sin más la respuesta del protagonista e incorporarla a la cuenta de compromisos compartidos; (ii) puede solicitar al protagonista que justifique su respuesta

---

<sup>35</sup> La misma regla aplica, por ejemplo, en un debate científico, en torno a un punto de vista fáctico, basado en un argumento causal predictivo. Un argumento de esta naturaleza está basado en el esquema “Ocurrirá el evento Y, pues se observa el fenómeno X, y X generalmente conduce a Y”. Una de las preguntas críticas generalmente asociadas a este esquema es “¿Es el factor Z también necesario para que en este caso particular se produzca la consecuencia Y a partir de X?”. Supongamos que un académico defiende el punto de vista de que ocurrirá determinado evento sobre la base de este esquema. Sería totalmente contrario a nuestras expectativas que el protagonista del argumento, habiéndose comprometido con la presencia del factor Z, se niegue a ofrecer un argumento que lo justifique, indicando que es el antagonista quien debe mostrar la ausencia de Z en este caso. Por el contrario, la regla parece ser que quien plantea un argumento de este tipo, basado en una relación causal, deba justificar la presencia de Z, si ya ha concedido que es necesario para que se produzca el efecto Y.

<sup>36</sup> Ver nota 37 supra.

a la pregunta crítica; (iii) puede reemplazar la pregunta crítica por una alternativa, que apunte al mismo criterio de corrección (en lugar de preguntar “Es A permisible en sentido P?” preguntar “¿Es A permisible en sentido P’?”); iv) o bien, puede reemplazar la pregunta crítica formulada por un *undercutter* o *rebutter*.

La primera de estas rutas es la más expedita para que el protagonista pueda reclamar una victoria parcial para la suficiencia de su argumento sobre la base de su respuesta a una pregunta crítica. Pudiese parecer una alternativa poco “crítica”, pero es posible si se entiende como un tipo de movimiento que permite a las partes de una discusión seguir introduciendo a lo largo de la discusión nuevos compromisos compartidos a su cuenta. En contextos agonistas como los debates legislativos, pudiese ser la ruta menos transitada de las tres, pero eso no obsta a que sea un movimiento argumentativo legítimo para seguir progresando en un diálogo.<sup>37</sup>

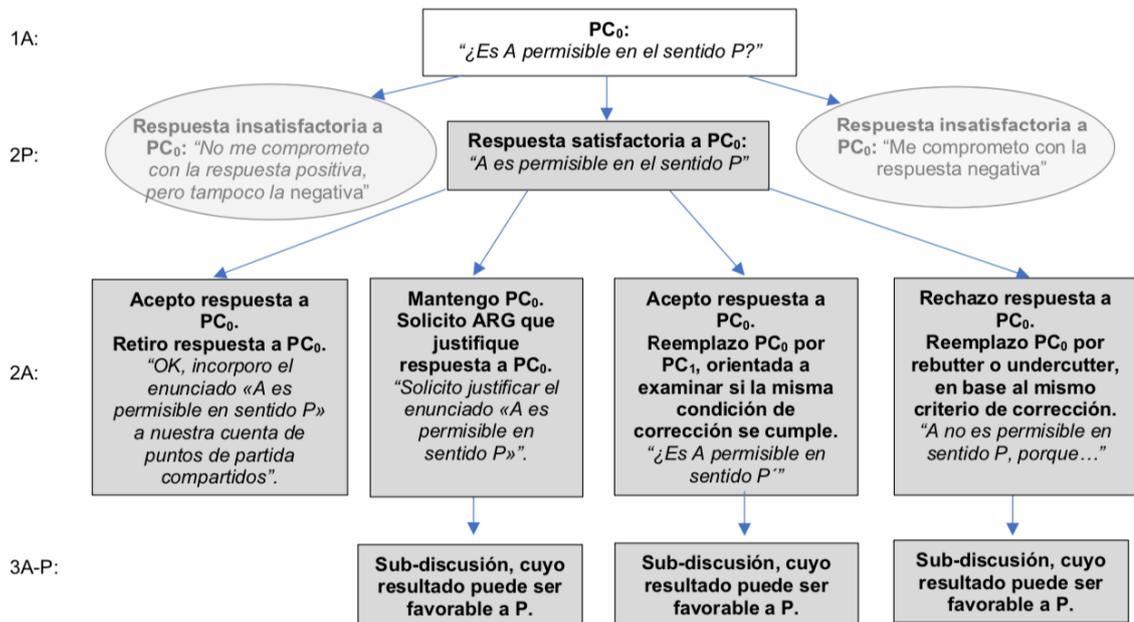
Las tres rutas siguientes conducen a sub-discusiones que pueden terminar con un resultado favorable o desfavorable para el protagonista. El recorrido necesario para que el protagonista logre un resultado favorable en aquella ruta en la que se plantea una nueva pregunta crítica es representado, recursivamente, mediante la misma figura 4. El recorrido necesario para que el protagonista logre un resultado favorable en la ruta en la que la contraparte reemplaza la pregunta por un *undercutter* o *rebutter*, se expone en las figuras 5 y 7, respectivamente. Por último, el recorrido que debe hacer el protagonista para justificar exitosamente la respuesta a su pregunta crítica es el mismo que debe seguir cualquier protagonista que pretende justificar su punto de vista.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> También podría tomar la forma de una estrategia para conseguir una concesión del protagonista que luego el interlocutor puede usar para mostrar una inconsistencia con algún otro compromiso del protagonista.

<sup>38</sup> Para un perfil dialéctico general que represente los pasos para justificar un punto de vista ver Eemeren, Houtlosser y Snoeck-Henkemans (2007).

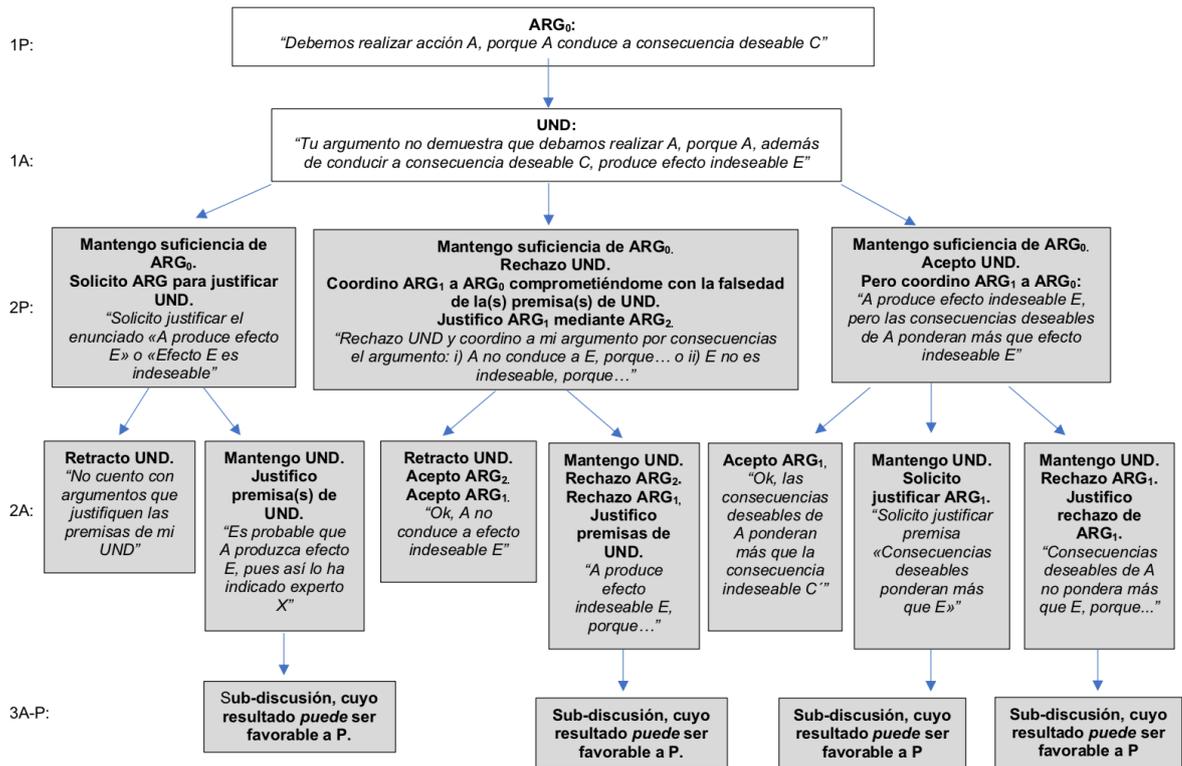
Fig. 4: Defensa exitosa de un argumento derrotable, frente a una pregunta crítica (PC)



*Undercutters*

¿Qué pasos debe seguir el protagonista para defender exitosamente su argumentación de un *undercutter*, es decir, de un ataque al argumento (y no al punto de vista)? La figura 5 muestra que frente a esta clase de impugnación el protagonista tiene tres alternativas potencialmente exitosas (turno 2P): (i) solicitar argumentación subordinada al antagonista para que justifique las premisas de su *undercutter*; (ii) rechazar el *undercutter*, y formular un contraargumento, coordinado al argumento presentado en primera instancia por el protagonista, que demuestre que el *undercutter* no cumple con los criterios de aceptabilidad o relevancia; y (iii) rechazar el *undercutter*, y formular un contraargumento, coordinado al argumento presentado en primera instancia por el protagonista, que demuestre que el *undercutter* no cumple con el criterio de suficiencia.

Fig. 5: Defensa exitosa de un argumento derrotable, frente a un *undercutter* (UND)



La figura 5 también representa todas las respuestas del antagonista que pueden conducir a una defensa exitosa de la suficiencia del argumento del protagonista. De aquellas, tres son las más expeditas: i) el antagonista retracta su *undercutter*, al no poder justificar sus premisas; ii) el antagonista retracta su *undercutter*, luego de aceptar el argumento del protagonista contra la aceptabilidad y relevancia de su *defeater*; y iii) el antagonista retracta su *undercutter*, luego de aceptar el argumento del protagonista contra la suficiencia de su *defeater*. Por ejemplo, si el antagonista reacciona al argumento por consecuencias del protagonista, con el *undercutter* "Es probable que A produzca efecto indeseable E", y el protagonista responde con un argumento que ataca la suficiencia del *undercutter* "Las consecuencias deseables de A ponderan más que el efecto indeseable E", el protagonista habrá defendido exitosamente su argumento por consecuencias, si el antagonista acepta dicha ponderación. Las demás respuestas del antagonista pueden conducir eventualmente, y luego de una sub-discusión (3A-P), también a un resultado favorable para el argumento del protagonista.

*Rebutters*

Un *rebutting defeater* es un argumento con el que se pretende justificar el punto de vista opuesto al del argumento impugnado. Para determinar qué implica defender exitosamente un argumento derrotable de esta clase de impugnación, es importante

tener claridad respecto al significado de “punto de vista opuesto”. Clarificar este punto resulta especialmente necesario en el caso de los puntos de vista prácticos (o prescriptivos), esto es, el tipo de punto de vista que pretende justificar un argumento por consecuencias, que es el tipo de argumento que hemos venido utilizando como ejemplo a lo largo de este artículo.

Las relaciones de oposición en el caso de los puntos de vista prácticos tienen algunas peculiaridades. Tradicionalmente, y como ya se indicó más arriba, se considera que la oposición entre dos puntos de vista puede ser de naturaleza contradictoria o contraria. Pues bien, una primera peculiaridad de los puntos de vista prácticos es que la relación de contrariedad se puede expresar en dos modalidades distintas. La figura 6 sintetiza las relaciones de oposición que pueden darse en el caso de puntos de vista prácticos:

Figura 6: Relaciones de oposición entre puntos de vista prácticos

Punto de vista atacado	Puntos de vista opuestos		
	Punto de vista contradictorio	Puntos de vista contrarios	
“Es cierto que debemos realizar acción A”	(I) “No es cierto que debemos realizar A”	(II) “Es cierto que no debemos realizar A”	(III) “Es cierto que debemos realizar B, lo cual es incompatible con el deber de realizar A”
OA	~OA	O~A	OB & (OB→~OA)
Crea una obligación positiva	Cancela una obligación positiva	Crea una prohibición (u obligación negativa)	Crea una obligación positiva, incompatible con la del punto de vista atacado (también una obligación positiva)

Ahora bien, el compromiso con un punto de vista contrario (II o III) implica un compromiso con el punto de vista contradictorio (I). Esto es, ya sea que el antagonista asuma el punto de vista “Es cierto que no debemos realizar A”, o el punto de vista “Es cierto que debemos realizar B, y el deber de realizar B es incompatible con el deber de realizar A” en su *rebutter*, éste estará comprometido con el punto de vista “No es cierto que debamos realizar A”. Esto quiere decir que la defensa del protagonista frente a un

*rebutter* implicará, mínimamente, involucrarse en una discusión donde el antagonista defiende un punto de vista contradictorio al protagonista.

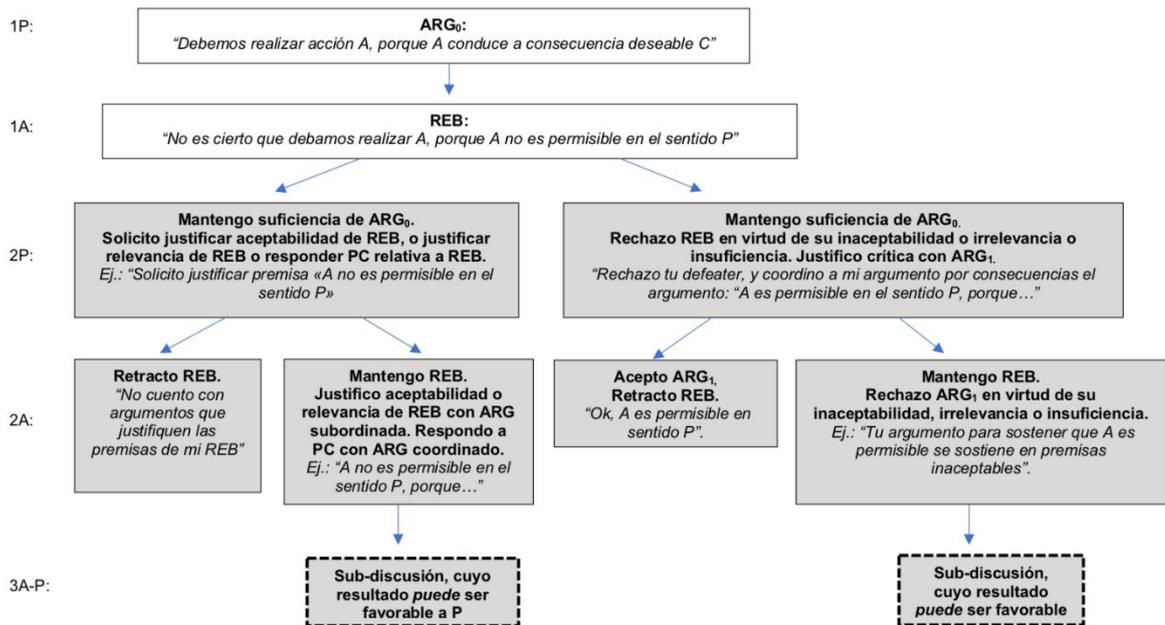
Una segunda consideración, es que, desde un punto de vista argumentativo, un punto de vista práctico contradictorio al del protagonista (“No es cierto que debemos realizar acción A”) no es lo mismo que un punto de vista “cero” o “indeterminado”, es decir, un punto de vista que sólo expresa dudas respecto al deber de realizar una acción (“No sé si es cierto que debemos realizar acción A” o “Es indeterminado si debemos realizar acción A”). Para ver que se trata de enunciados distintos, basta observar, por ejemplo, que si bien el punto de vista “No debe aumentarse el impuesto al tabaco”, es perfectamente coherente con el enunciado “No es cierto que se deba aumentar el impuesto al tabaco”, es incoherente con el enunciado “Es indeterminado si debemos aumentar el impuesto al tabaco.”<sup>39</sup> Claridad respecto a la distinción es importante para poder mantener analíticamente separados los *undercutters* de los *rebutters*. La conclusión de un *undercutter* que impugna una argumentación por consecuencias es un enunciado que expresa una postura indeterminada respecto al punto de vista práctico del protagonista. La conclusión de un *rebutter* que impugna una argumentación por consecuencias puede consistir en un enunciado que cancela la obligación de realizar la acción A que propone el protagonista en su punto de vista, que crea la obligación de no realizar esa acción A, o bien crea la obligación de realizar una acción A’, incompatible con A.

La figura 7 representa la defensa exitosa de un argumento por consecuencias frente a un *rebutter* con un punto de vista contradictorio, es decir, la forma de *rebutter* más sencilla:

---

<sup>39</sup> Me parece que esta diferencia argumentativa es la que recoge la institución de los debates parlamentarios mediante las votaciones en contra y las abstenciones, respectivamente.

Figura 7: Defensa exitosa de un argumento derrotable, frente a un *rebutter* (REB) con punto de vista contradictorio



Enfrentado a un *rebutter*, el protagonista puede defender la suficiencia de su argumento solicitando argumentación subordinada que justifique las premisas del *rebutter*, o bien pidiendo al antagonista que responda a una pregunta crítica. También puede rechazar el *rebutter* y presentar un contraargumento que demuestre su inaceptabilidad, irrelevancia, o insuficiencia (turno 2P). En ambos casos, la ruta más expedita para el éxito del protagonista implica la retractación del *rebutter* por parte del antagonista (turno 2A). No obstante, es posible que el protagonista defiendan exitosamente la suficiencia de su argumento en segunda instancia, en una sub-discusión (3A-P).

Es de notar que esta última opción pudiera involucrar un proceso argumentativo más complejo de lo desarrollado hasta aquí, dependiendo de si consideramos que responder a *todas* las impugnaciones a la inferencia formuladas por la contraparte es una condición necesaria para la suficiencia del argumento del punto de vista. Por ejemplo, asumamos que en las sub-discusiones marcadas con líneas discontinuas las partes acuerdan que el *rebutter* del antagonista “A no es permisible” es aceptable, relevante y responde a los *undercutters* formulados, ¿significa esto necesariamente que la argumentación por consecuencias el protagonista es insuficiente? Si afirmamos que la permisibilidad de la acción es una condición necesaria para la suficiencia de un

argumento por consecuencias, entonces el resultado de la discusión es claro: el argumento del protagonista es insuficiente. No obstante, si consideramos que el criterio de permisibilidad es una condición *prima facie* para la suficiencia de un argumento por consecuencias, entonces el protagonista podría en principio demostrar que su argumento por consecuencias es suficiente, si lograra demostrar que su argumento por consecuencias (junto a los argumentos coordinados que lo acompañen) pondera más que el argumento de la contraparte basado en la no permisibilidad de la acción propuesta. Esta segunda alternativa implicaría que un argumento derrotable puede ser suficiente, en la medida que tenga mayor fuerza que el *rebutter* de la contraparte, asumiendo que ambos son aceptables, relevantes y se han sobrepuesto al test de los *undercutters*. Esta es, por ejemplo, la perspectiva defendida por autores como Marraud (2021:18-19). En el contexto de este artículo sólo puedo dejar el problema planteado, pero es claro que la noción de suficiencia presentada deberá ser complementada posteriormente conforme se responda a esta pregunta.

Con todo, es posible afirmar a modo de síntesis que la defensa exitosa frente a una pregunta crítica, un *undercutter*, o un *rebutter*, implica que – en primera instancia, o en segunda instancia, es decir, luego de una o varias sub-discusiones – el protagonista del argumento mantenga su argumentación, la contra-parte retracte su impugnación, y ambos decidan conjuntamente que su diferencia de opinión respecto a la suficiencia del argumento se resuelve a favor del argumento del protagonista.

A partir de lo dicho, podemos proponer la siguiente definición para el concepto de suficiencia derrotable:

Definición 5: Una argumentación derrotable es suficiente si: 1) el protagonista de esa argumentación responde exitosamente a las impugnaciones formuladas por la contraparte a su inferencia, o bien, (2) en caso de haber un evaluador externo autorizado, si éste determina y argumenta que –con arreglo al intercambio argumentativo de las partes, los puntos de partida compartidos por las partes y el evaluador, y las impugnaciones a la inferencia del protagonista que el propio evaluador considere razonables (aceptables, relevantes y suficientes)– el protagonista de la argumentación ha respondido exitosamente a las impugnaciones que le han sido formuladas por el evaluador y las impugnaciones de la contraparte que el evaluador considere razonables. El juicio de suficiencia del evaluador externo podrá ser revocado por otros evaluadores externos bajo el mismo procedimiento descrito en (2), siempre y cuando esos evaluadores hayan sido a su vez autorizados por las partes para realizar dicha tarea, y en su

evaluación de la suficiencia del argumento del protagonista se hagan cargo de los argumentos planteados por el o los evaluadores que lo preceden.

- (i) Las impugnaciones a una inferencia pueden ser preguntas críticas, *undercutters* o *rebutters*, y su contenido proposicional debe ser compartido por las partes de la discusión (en primera o segunda instancia).
- (ii) La contraparte de la argumentación es aquella a la que de hecho dirige su argumentación el protagonista del argumento.
- (iii) Un evaluador externo autorizado es aquel que no participa de la discusión que evalúa, pero que ha sido autorizado de mutuo acuerdo por las partes para que emita juicios sobre la suficiencia de la argumentación desarrollada por las partes en su intercambio.
- (iv) La defensa exitosa de un argumento frente a un ataque de insuficiencia implica que, luego de un proceso de discusión en línea con los perfiles dialécticos especificados, el protagonista mantiene su argumentación, la contra-parte retracta su impugnación, y ambos deciden conjuntamente que su diferencia de opinión respecto a la suficiencia del argumento se resuelve a favor del argumento del protagonista.

Al inicio de este artículo señalé que mi propósito era elaborar una definición de suficiencia no sólo conceptualmente coherente, sino que además fuese útil para evaluar argumentos en la práctica. Desde luego, para que una definición pueda en principio cumplir con este último requisito es vital que la definición sea normativa en algún sentido. La naturaleza normativa de la definición pudiese no ser evidente a primera vista por lo que a modo de cierre parece importante explicitar en qué sentido creo que cumple con este requisito. Así, la definición propuesta es, a mi juicio, normativa, por tres razones coordinadas: (i) porque especifica pautas de conducta, esto es, deberes y derechos para los participantes de una discusión y para un evaluador externo autorizado; (ii) porque esos derechos y deberes no son (o, al menos, no pretenden ser) pautas impuestas por un teórico de la argumentación, parafraseando a Austin, “una tarde desde su sillón”, al resto de la comunidad lingüística, sino pautas que dan cuenta (o, al menos pretenden dar cuenta) de los compromisos compartidos por la comunidad lingüística de la que el teórico es parte, respecto los procedimientos argumentativos legítimos para establecer qué cuenta como una defensa exitosa frente a impugnaciones a la inferencia; (iii) y, aunque esto no sea más que un supuesto, me inclino a creer, también con Austin y otros pragmatistas, que los procedimientos argumentativos generalmente compartidos lo son

en razón de su capacidad que han demostrado a lo largo del tiempo para resolver problemas. En definitiva, se trata de una definición de suficiencia normativa en un sentido intersubjetivo, a ser aplicada por los propios participantes de una discusión, o bien, por un evaluador externo autorizado, en el sentido ya definido.

#### 4. CONCLUSIÓN

Mi objetivo en este artículo ha sido desarrollar un concepto de suficiencia derrotable que sea teóricamente sólido, además de normativo y empíricamente aplicable. En cuanto a su solidez teórica, la noción propuesta debe bastar al trabajo de otros autores y en este sentido, no pretende mayor originalidad que la de haber puesto a conversar una diversidad de perspectivas y haberlas articulado en un todo coherente. La dimensión normativa de la herramienta descansa en el hecho que esta provee directrices para los participantes de una discusión comprometidos con el objetivo de determinar la suficiencia de sus argumentaciones mediante un método intersubjetivo y pragmáticamente válido. Por último, para facilitar la aplicación práctica del concepto he ofrecido una interpretación detallada de las tres expresiones elementales que componen la noción de suficiencia derrotable propuesta: a saber, “impugnación a la inferencia”, “contraparte”, y “defensa exitosa”.

Con todo, soy consciente, de que la noción de suficiencia requiere un tratamiento mucho más profundo del que he sido capaz de ofrecer aquí, sobre todo en lo que refiere al concepto de “defensa exitosa”. En efecto, la definición propuesta para “defensa exitosa” no se hace cargo de tres preguntas que parecen ser relevantes, a juzgar por lo que puede observarse en nuestras prácticas argumentativas y las consideraciones expuestas en la sección 3.3 sobre los *rebutters*. La primera es si debiera considerarse una condición necesaria para la defensa exitosa de un argumento que el protagonista logre responder satisfactoriamente *a todas y cada una* de las impugnaciones formuladas por la contraparte. Si decidimos que no se trata de una condición necesaria, sino de una condición u obligación prima facie, entonces habrá que introducir a nuestro marco teórico la noción de “fuerza argumentativa”, entendida como grado de soporte de una argumentación a un determinado punto de vista, para poder distinguir entre aquellos argumentos que caen bajo la descripción de haber sido “defendidos exitosamente” de aquellos que no caen bajo esa descripción. Asumiendo que hemos decidido introducir esta noción de fuerza, surgen al menos dos preguntas: ¿cómo podemos medir la “fuerza” de una argumentación en relación a las impugnaciones formuladas?, y ¿es necesario contar con un estándar que indique cuánta fuerza debe tener una

argumentación para que consideremos que el protagonista la ha defendido exitosamente o es eso algo que se puede medir directamente por comparación con la fuerza de las impugnaciones presentadas por la contraparte? Pese a reconocer su importancia, me temo que no tengo una propuesta teórica lo suficientemente afinada y coherente que responda a estas cuestiones. Espero, no obstante, poder abordarlas prontamente en futuras investigaciones.

## REFERENCIAS

- Arendt, H. (1995 [2013]). *¿Qué es la política?* (p. 79). Barcelona: Paidós.
- Austin, John (1957). "A Plea for Excuses". *Proceedings of the Aristotelian Society* 57, 1-30.
- Crosswhite, J. (1995). "Is there an audience for this argument? Fallacies, theories, and relativisms". *Philosophy and Rhetoric* 28, 134-145.
- Eemeren, F. H. van & Grootendorst, R. (1984). *Speech Acts in Argumentative Discussions*. Nueva York: Foris.
- Eemeren, F. H. van & Grootendorst, R. (1992). *Argumentation, Communication and Fallacies. A Pragma-Dialectical Perspective*. Hillsdale NJ: Lawrence Erlbaum.
- Eemeren, F. H. van, Grootendorst, R., Jackson, S & Jacobs, S. (1993). *Reconstructing Argumentative Discourse*. Tuscaloosa/Londres: The University of Alabama Press.
- Eemeren, F.H. van & Grootendorst, R. (1995). "Perelman and the fallacies". *Philosophy and Rhetoric* 28, 122-133.
- Eemeren, F.H. van & Grootendorst, R. (2004). *A Systematic Theory of Argumentation. The Pragma-Dialectical Approach*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Eemeren, F.H. van, Houtlosser, P. & Snoeck Henkemans, F. (2007). *Argumentative Indicators in Discourse: A Pragma-Dialectical Study*. Dordrecht: Springer.
- Eemeren, F.H., van & Houtlosser, P (2015). "Strategic Maneuvering with the Burden of Proof". In: F.H. van Eemeren (auth.), *Reasonableness and Effectiveness in argumentative discourse*. Cham/ Heidelberg/ New York/Dordrecht/ London: Springer.
- Garssen, B. (2001). "Argument schemes". In F. H. van Eemeren (Ed.), *Crucial Concepts in Argumentation Theory* (pp. 81-100). Amsterdam: Amsterdam University Press.
- Govier, T. (1985). *A practical study of argument*. Belmont, California: Wadsworth.
- Habermas, J. (1984 [2004]). *Theory of Communicative Action. Reason and the Rationalization of Society*. Cambridge: Polity Press.
- Habermas, J. (1992 [1996]). *Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*. Cambridge, CA: MIT Press.
- Hamblin, C. (1970 [2016]). *Falacias*. Lima: Palestra.
- Hoppmann, M.J. (2013). "Preciseness is a virtue: What are critical questions?" *OSSA Conference Archive* 74. Retrieved from: <https://scholar.uwindsor.ca/ossaarchive/OSSA10/papersandcommentaries/74>
- Ihnen, C. (2012a) *Pragmatic argumentation in law-making debates*. (Tesis doctoral). (Supervisores: Prof. Dr. Frans H. van Eemeren and Dr. H. José Plug), Universidad de Amsterdam, Países Bajos. Amsterdam: SicSat.
- Ihnen, C. (2012b). Instruments to evaluate pragmatic argumentation: A pragma-dialectical perspective. En F.H. van Eemeren & B.J. Garssen (Eds.), *Topical themes in argumentation theory: Twenty exploratory studies*. Dordrecht, Londres & Nueva York: Springer.
- Ihnen, C. (2016). Pragmatic argumentation in the lawmaking process. En D. Mohammed & M. Lewinski (Eds.), *Argumentation and Reasoned Action. Proceedings of the 1st European Conference on Argumentation, Lisbon 2015*. London: College Publications.
- Blair, J.A. (2012). *Groundwork in the theory of argumentation. Selected papers of J. Anthony Blair*. Dordrecht/ Heidelberg/ London/ New York: Springer.
- Johnson, R.H & Blair, J.A. (1979 [2006]). *Logical Self-Defense*. Nueva York: IDebate press.
- Johnson, R.H. (1999). "More on arguers and their dialectical obligations". *OSSA Conference Archive* 30. Disponible en: <https://scholar.uwindsor.ca/ossaarchive/OSSA3/papersandcommentaries/30>

- Johnson, R.H. (2000). *Manifest rationality. A pragmatic theory of argument*. New Jersey/London: Lawrence Erlbaum.
- Jorgensen, C. (2007). "Interpreting Perelman's Universal Audience: Gross vs. Crosswhite". En: H.V. Hansen, et. al. (Eds.), *Dissensus and the Search for Common Ground*, CD-ROM (pp. 1-8). Windsor, ON: OSSA.
- Kauffeld, F.J. (2019). "A rhetorically oriented account of presumption and probative obligations in normative pragmatic terms". In: Hans V. Hansen et al (Eds.), *Presumptions and burdens of proof* (pp. 257-271). Tuscaloosa: The University of Alabama Press.
- Krabbe, E.C.W. (2007). "Nothing but Objections!" In: H. Hansen & R. Pinto (Eds.): *Reason Reclaimed: Essays in honor of J. Anthony Blair & Ralph Johnson*. (pp. 51-63.) Newport News, VA: Vale Press.
- Krabbe, E.C.W., & Laar, J.A. van (2011). "The Ways of Criticism". *Argumentation* 25, 199-227.
- Marraud, H. (2017). "De las 7 maneras de contraargumentar". *Quadripartitaratio* 2(4), 52-57.
- Marraud, H. (2021). "Qué es la dialéctica de los argumentos. Apuntes para el Diplomado en argumentación". IIF-UNAM. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/358803733\\_Que\\_es\\_la\\_dialectica\\_de\\_los\\_argumentos](https://www.researchgate.net/publication/358803733_Que_es_la_dialectica_de_los_argumentos)
- Perelman, C. (1982). *The Realm of Rhetoric* (trans. William Kluback). Notre Dame: University of Notre Dame Press.
- Perelman, Ch. & Olbrechts-Tyteca, L. (1958 [2000]). *The New Rhetoric: A Treatise on Argumentation*. Notre Dame: University of Notre Dame Press. (Original work published in 1958).
- Pinto, R. (2001). *Argument, Inference and Dialectic: Collected Papers on Informal Logic*. Dordrecht, Países Bajos: Springer.
- Pollock, J. (1995). *Cognitive Carpentry: A blueprint for how to build a person*. Cambridge, MA: MIT Press.
- Pollock, J.L. (1987). "Defeasible Reasoning". *Cognitive Science* 11, 481-518.
- Pollock, J.L. (1991). "A theory of defeasible reasoning". *International Journal of Intelligent Systems* 6, 33-54.
- Rees, A. van (2001). "Book review: Ralph H. Johnson (2000), *Manifest Rationality. A Pragmatic Theory of Argument*". Mahwah, NY: Lawrence Erlbaum. *Argumentation* 15, 231-237.
- Schellens, P. J. (1985). *Redelijke argumenten. Een onderzoek naar normen voor kritische lezers*. Dordrecht: Foris.
- Snoeck-Henkemans, F. (1992). *Analysing Complex Argumentation. The Reconstruction of Multiple and Coordinatively Compound Argumentation in a Critical Discussion*. Amsterdam: SicSat.
- Walton, D. (1996). *Argumentation Schemes for Presumptive Reasoning*. Mahwah: Routledge.
- Walton, D. (2011). "Defeasible reasoning and informal fallacies". *Synthese* 179 (3), 377-407.
- Walton, D. (2015). "Formalizing informal logic". *Informal Logic* 35(4), 508-538.
- Walton, D. & Godden, D.M. (2005). "The Nature and Status of Critical Questions in Argumentation Schemes". OSSA Conference Archive 56: <https://scholar.uwindsor.ca/ossaarchive/OSSA6/papers/56>
- Walton, D., Reed, Ch., & Macagno, F. (2008). *Argumentation Schemes*. Cambridge et al.: Cambridge University Press.

**AGRADECIMIENTOS.** Agradezco a Rodrigo Valenzuela Cori y mis pares revisores cuyos valiosos comentarios permitieron mejorar sustancialmente el manuscrito original.

**CONSTANZA IHNEN JORY** es licenciada en Letras por la Universidad Católica de Chile y doctora en Teoría de la Argumentación, Retórica y Filosofía del Lenguaje por la Universidad de Ámsterdam. Actualmente es académica del Programa de Lenguaje y Argumentación Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Sus principales áreas de interés son los conceptos de inferencias derrotable, suficiencia argumentativa, gradación inductiva, la argumentación legislativa y la pragmática del lenguaje jurídico. Es directora regional (Sur) de Argumentation Network of the Americas (ANA) y miembro del comité editorial de las revistas *Argumentation*, *Topoi: An International Review of Philosophy*, y *Revista Iberoamericana de la Argumentación*.